

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

CRA 10 # 14-88 PISO 9

1

2014-0225

TIPO DE PROCESO

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE

MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO

RODRIGUEZ

DEMANDADO

GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA

NUMERO DE RADICACIÓN

110014003028201400225 00

2014-225

CUADERNO NO:

1/2

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. (REPARTO).

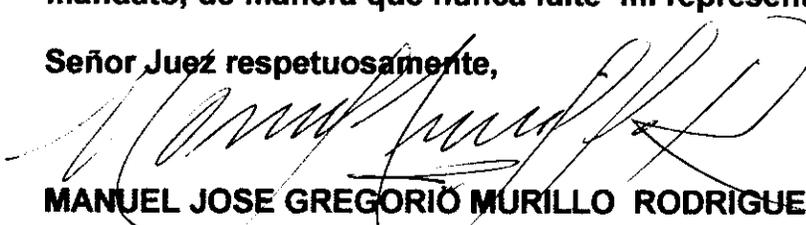
E.S.D.

REF.: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL PARA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.

MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.188.836 de Bogotá,, obrando en mi propio nombre, con el debido respeto manifiesto al señor Juez que otorgo poder especial, tan amplio y suficiente como las circunstancias lo requieran al doctor FRANCISCO JOSE CORRALES, abogado en ejercicio, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.037.963 de Loricá, Tarjeta Profesional de Abogado número 133.698 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ante su Despacho inicie y lleve hasta su culminación un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA, de conformidad con lo previsto en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422 y Sigüientes del Nuevo Código General del Proceso, en contra del señor GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.349.326 de Zipaquirá, teniendo como título de ejecución la letra de cambió por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) MONEDA CORRIENTE, aceptada por el mismo demandado como deudor, cuyo vencimiento tuvo lugar el día 28 de diciembre del 2013.

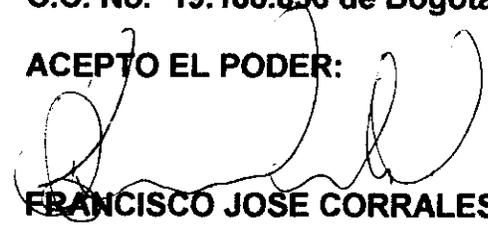
Mi apoderado doctor FRANCISCO JOSE CORRALES, queda especialmente facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, conciliar, solicitar, presentar, y practicar pruebas, solicitar embargos y remates de bienes, solicitar medidas cautelares, notificarse de cualquiera providencias interponer toda clase de recursos, y en general para adelantar ante su Despacho todas las diligencias judiciales que le imponga el ejercicio de este mandato, de manera que nunca falte mi representación.

Señor Juez respetuosamente,


MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ.

C.C. No. 19.188.836 de Bogotá.

ACEPTO EL PODER:


FRANCISCO JOSE CORRALES.

C.C. No. 11.037.963 de Bogotá.

T.P.A. 133.698 C.S.J.



DILIGENCIA DE PRESENTACION

miércoles, 09 de abril de 2014 a las 08:40:01 a.m.

ÉSTA NOTARÍA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUÉ PRESENTADO PERSONALMENTE POR MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ, QUIEN EXHIBIÓ LA CC N° 19.188.836 de BTA, Y TARJETA PROFESIONAL No. C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA.

CC N° 19.188.836 de BTA
MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO
RODRIGUEZ



4dc313408-2879-34f300709128c



LC-2111755195

ACEPTADA
(Girados)

1	Ced. o Nit.	<i>[Signature]</i>
2	Ced. o Nit.	11349326
3	Ced. o Nit.	

LETRA DE CAMBIO

Fecha: 28 febrero 2013 No. Por \$ 60000000

Señor(es): Gobierno Alfonso Bernal Parra

El 28 de Diciembre del año 2013

Se servirá (n) ud. (s) pagar solidariamente en Bozón

por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: José

Tanque Corrales Sánchez de Peds m/te

La cantidad de: Seiscientos millones (\$)

Pesos mil en 1 cuota (s) de \$ 6000000 más intereses durante el plazo del % mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

DIRECCION ACEPTANTES		TELEFONO	Atentamente:
1	<u>Calle 126 No 1163</u>	<u>8001765</u>	<i>[Signature]</i>
2			
3			

GIRADOS
forma Minerval 60-00 Diseñada y actualizada según la Ley 6 por 1995 REV. 05-2008

3

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, (Reparto).

E.S.D.

REF. : DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA.

FRANCISCO JOSE CORRALES, Abogado en ejercicio, mayor de edad, con domicilio en la ciudad, de Bogotá, identificado, con la cédula de ciudadanía número 11.037.963 de Loricá, Córdoba, Tarjeta Profesional de Abogado número 133.698 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición Apoderado especial ampliamente facultado del señor MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.188.836 de Bogotá, en los términos del poder especial debidamente presentado que en escrito separado estoy acompañando, con el debido respeto manifiesto al señor que demando ante su Despacho al señor GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.349.326 de Zipaquirá, para que previo el trámite del proceso ejecutivo señalado en las normas de los Artículos 422 y siguientes de la Ley 1564 del 2012, Nuevo Código General del Proceso, se libre mandamiento de pago a favor de mi mandante y en contra del demandado por las siguientes sumas:

PRIMERA. Por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)** moneda corriente, valor de la letra de cambio aceptada por el demandado, cuyo vencimiento tuvo lugar el día 28 de diciembre del 2013.

SEGUNDO. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por las autoridades monetarias desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se ejecute el pago.



TERCERO. Por el valor de las costas y agencias en derecho a que de lugar el trámite de este proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

HECHOS.

Apoyo las pretensiones anteriores en los siguientes hechos:

1.El demandado GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA, aceptó la letra de cambio materia de la ejecución, por la suma de SESENTA MILONES DE PESOS (\$60.000.000) MONEDA CORRIENTE, la cual fue girada el día 28 de febrero del 2013, a favor del señor IGANCIO CORREDOR SANCHEZ.

2. Dicho título valor, fue endosado en propiedad a favor e mi mandante MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ, quien es su legítimo tenedor.

3. La obligación contenida en el documento materia de la ejecución tuvo vencimiento el día 28 de diciembre del 2013, sin que el demandado hasta la fecha haya cumplido la obligación, ni cancelado los intereses moratorios causados, a pesar de los requerimientos verbales que se le han realizado para el pago.

3. Dentro del plazo no se pactaron intereses como consta expresamente en el título.

4. Se trata de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, contenidas en el título valor materia de la ejecución a cargo del demandado y a favor de mi mandante, contenidas en un título valor proveniente del deudor, del cual mi mandante es legítimo tenedor.

5. La causa de la obligación contenida en el título es el contrato de mutuo o préstamo de dinero realizado a favor del demandado.

6. Soy apoderado judicial del demandante señor MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COLOMBIA
BOGOTÁ
TRU
FALTA

PRUEBAS.

Como pruebas de los hechos expuestos solicito tener en cuenta las siguientes:

- 1. TITULO VALOR LETRA DE CAMBIO POR LA SUMA DE SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) MONEDA CORRIENTE, ACEPTADA POR EL DEMANDADO, CON NOTA DE ENDOSO EN PROPIEDAD.
- 2. PODER ESPECIAL PARA DEMANDAR CON PRESENTACION PERSONAL DEL OTORGANTE.
- 3. CERTIFICACION DE INTERESES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y PROCEDIMIENTO.

Invoco como aplicables al caso las normas de los artículos 619, 671, 680, 690 y demás normas subsiguientes y concordantes del Código de Comercio sobre títulos valores y en especial de la letra de cambio, y las relacionadas en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, de los artículos 422 y siguientes de la Ley 1564 del 2012, Nuevo Código General del Proceso, sobre el Proceso Ejecutivo que es el procedimiento a seguir en este asunto en concreto.

ANEXOS DE LA DEMANDA.

Acompaño como anexos de la demanda los siguientes: El original del título valor materia de la ejecución; el original del poder para demandar; copia de la demanda para el archivo de su Despacho; certificación de intereses de la Superintendencia Financiera; y copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado.

NOTIFICACIONES.

CA D
 ERNAL
 taria/
 TA

ILLO



7

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 09/Abr/2014

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

சுதீப

GRUPO

EJECUTIVOS DE MENOR CUANTIA

6286

SECUENCIA: 7147

FECHA DE REPARTO: 09/04/2014 03:18:39p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDOS</u>	<u>PARTE:</u>
19188836	MANUEL JOSE MURILLO RODRIGUEZ	MURILLO RODRIGUEZ	01
11037963	FRANCISCO JOSE CORRALES MURILLO	CORRALES MURILLO	03

OBSERVACIONES: LETRA

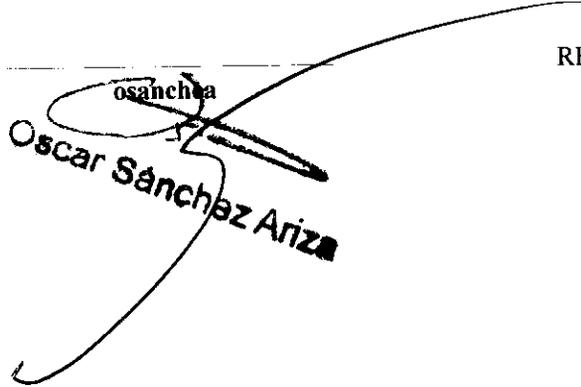
KY30KELL1105

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO105
சுதீப

v. 2.

சுதீப

osanchez

Oscar Sánchez Ariza

RECIBIDO EN LA FECHA
Y HORAS DEL SERVIDOR
10/08/2014

Sin Certificado Super financiera
mencionado en el acápite de anexos

8

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D. C. VEINTIOCHO (28) de ABRIL de DOS MIL CATORCE

(2014)

110014003028201400225

Como la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, y los arts. 75 en concordancia con el art. 488 del Código de Procedimiento Civil, el juzgado, **DISPONE:**

Librar mandamiento de pago de **MENOR CUANTIA** a favor de **MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ** y en contra de **GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- \$60.000.000 Mcte. Por concepto de capital, representado en letra de cambio adjunto a la demanda.

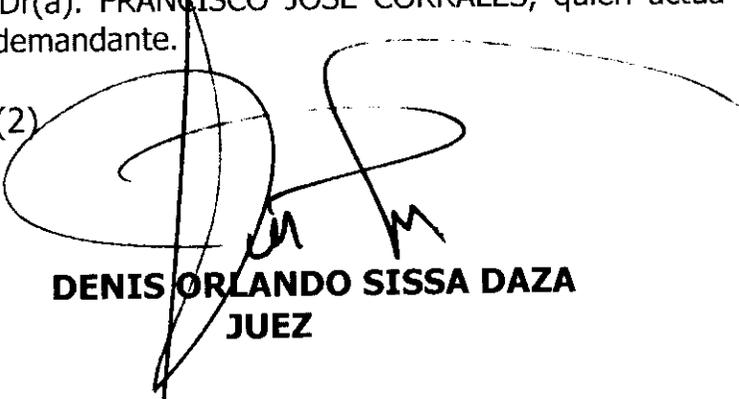
2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, exigible desde el 29 de diciembre de 2013 hasta cuando su pago se verifique. Téngase en cuenta los límites máximos autorizados por Superintendencia Financiera para cada periodo y lo reglado por la Ley 510 de 1999.-

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en el art. 505 del C.P.C. y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y diez para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce al Dr(a). FRANCISCO JOSE CORRALES, quien actúa como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2)


DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D.C. <u>30 ABR 2014</u>
Por anotación en estado No. <u>69</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
Secretario _____
RUTH SERRANO ORTIZ

BRAR

Señor

JUEZ VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E.S.D.



REF. PROCESO EJECUTIVO SINGUALR DE MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ CONTRA GUILHERMO ALFONSO BELTRAN PARRA EXPEDIENTE NUMERO 2014 - 225

FRANCISCO JOSE CORRALES, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado especial del demandante, dentro del proceso de la referencia acompaño adjunta certificación de intereses de la SUPERFINANCIERA.

Señor Juez respetuosamente,

FRANCISCO JOSE CORRALES.

C.C. No. 11.037.963 de Lórica.

T.P.A. No. 133.698 C.S.J.

TASAS DE INTERÉS BANCARIO

El Suscrito Superintendente Delegado y Técnico: en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c) y d), numeral 1 artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria contenida mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000.

LA REPÚBLICA
CERTIFICADO

CERTIFICA

Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual		Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual	
		Desde	Hasta	Bancario Corriente	Créditos Ordinarios			Desde	Hasta	Bancario Corriente	Créditos Ordinarios
93	31-Ene-02	01-Feb-02	28-Feb-02	22,35	-	1257	31-Ago-05	01-Sep-05	30-Sep-05	18,22	-
239	28-Feb-02	01-Mar-02	31-Mar-02	20,97	-	1487	30-Sep-05	01-Oct-05	31-Oct-05	17,93	-
366	27-Mar-02	01-Abr-02	30-Abr-02	21,03	-	1690	31-Oct-05	01-Nov-05	30-Nov-05	17,81	-
476	30-Abr-02	01-May-02	31-May-02	20	-	8	30-Nov-05	01-Dic-05	30-Dic-05	17,49	-
585	31-May-02	01-Jun-02	30-Jun-02	19,96	-	290	30-Dic-05	01-Ene-06	31-Ene-06	17,35	-
726	28-Jun-02	01-Jul-02	31-Jul-02	19,77	-	206	31-Ene-06	01-Feb-06	28-Feb-06	17,51	-
847	31-Jul-02	01-Ago-02	31-Ago-02	20,01	-	349	28-Feb-06	01-Mar-06	31-Mar-06	17,25	-
966	30-Ago-02	01-Sep-02	30-Sep-02	20,18	-	633	31-Mar-06	01-Abr-06	28-Abr-06	16,75	-
1106	30-Sep-02	01-Oct-02	31-Oct-02	20,3	-	748	28-Abr-06	01-May-06	31-May-06	16,07	-
1247	31-Oct-02	01-Nov-02	30-Nov-02	19,76	-	887	31-May-06	01-Jun-06	30-Jun-06	15,61	-
1368	29-Nov-02	01-Dic-02	31-Dic-02	19,69	-	1103	30-Jun-06	01-Jul-06	31-Jul-06	15,08	-
1557	31-Dic-02	04-Ene-03	31-Ene-03	19,64	-	1305	31-Jul-06	01-Ago-06	31-Ago-06	15,02	-
69	31-Ene-03	01-02-03	28-Feb-03	19,78	-	1468	31-Ago-06	01-Sep-06	29-Sep-06	15,05	-
195	28-Feb-03	01-Mar-03	31-Mar-03	19,49	-	1715*	29-Sep-06	01-Oct-06	31-Dic-06	15,07	-
290	31-Mar-03	01-Abr-03	30-Abr-03	19,81	-	018*	04-Ene-07	05-Ene-07	31-Mar-07	13,83	21
386	30-Abr-03	01-May-03	30-May-03	19,89	-	428	30-Mar-07	01-Abr-07	30-Jun-07	16,75	-
521	30-May-03	01-Jun-03	30-Jun-03	19,2	-	428	30-Mar-07	01-Abr-07	31-Mar-08	-	22
636	27-Jun-03	01-Jul-03	30-Jul-03	19,44	-	1086	29-Jun-07	01-Jul-07	30-Sep-07	***19,01	-
772	31-Jul-03	01-Ago-03	31-Ago-03	19,88	-	1742	28-Sep-07	01-Oct-07	31-Dic-07	***2126	-
881	29-Ago-03	01-Sep-03	30-Sep-03	20,12	-	2366	28-Dic-07	01-Ene-08	31-Mar-08	***21,83	-
1038	30-Oct-03	01-Oct-03	a la fecha	20,04	-	474	31-Mar-08	01-Abr-08	30-6-8	21,92	-
1038	30-Sep-03	01-Oct-03	31-Oct-03	20,24	-	1011	27-Jun-08	01-Jul-08	30-Sep-08	21,51	-
1152	31-Oct-03	01-Nov-03	30-Nov-03	19,87	-	1555	30-Sep-08	01-Oct-08	31-Dic-08	21,02	-
1315	28-Nov-03	01-Dic-03	31-Dic-03	19,81	-	2163	30-Dic-08	01-Abr-09	31-Mar-09	20,47	-
1531	31-Dic-03	01-Ene-04	31-Ene-04	19,67	-	388	31-Mar-09	01-Abr-09	30-Jun-09	20,28	-
58	30-Ene-04	01-Feb-04	29-Feb-04	19,74	-	937	30-Jun-09	01-Jul-09	30-Sep-09	18,65	-
155	27-Feb-04	01-Mar-04	31-Mar-04	19,8	-	1486	30-Sep-09	01-Oct-09	31-Dic-09	17,28	-
257	31-Mar-04	01-Abr-04	30-Abr-04	19,78	-	2039	30-Dic-09	01-Ene-10	31-Mar-10	16,14	-
1128	30-Abr-04	01-May-04	31-May-04	19,71	-	699	30-Mar-10	01-Abr-10	30-Jun-10	15,31	-
1228	31-May-04	01-Jun-04	30-69-4	19,67	-	1311	30-Jun-10	01-Jul-10	30-Sep-10	14,94	-
1337	30-Jun-04	01-Jul-04	31-Jul-04	19,44	-	1920	30-Sep-10	01-Oct-10	31-Dic-10	14,21	-
1438	30-Jul-04	01-Ago-04	31-Ago-04	19,28	-	2476	30-Dic-10	01-Ene-11	31-Mar-11	15,61	-
1527	31-Ago-04	01-Sep-04	30-Sep-04	19,5	-	487	31-Mar-11	01-Abr-11	30-Jun-11	17,69	-
1648	30-Sep-04	01-Oct-04	30-Oct-04	19,09	-	1047	30-Jun-11	01-Jul-11	30-Sep-11	18,63	-
1753	29-Oct-04	01-Nov-04	30-Nov-04	19,59	-	1684	30-Sep-11	01-Oct-11	31-Dic-11	19,39	-
1890	30-Nov-04	01-Dic-04	31-Dic-05	19,49	-	2336	28-Dic-11	01-Ene-12	31-Mar-12	19,92	-
2037	31-Dic-04	01-Ene-05	31-Ene-05	19,35	-	465	30-Mar-12	01-Ene-12	30-Jun-12	20,52	-
266	31-Ene-05	01-Feb-05	28-Feb-05	19,4	-	984	29-Jun-12	01-Jul-12	30-Sep-12	20,86	-
386	28-Feb-05	01-Mar-05	31-Mar-05	19,15	-	1528	28-Sep-12	01-Oct-12	31-Dic-12	20,89	-
567	31-Mar-05	01-Abr-05	30-Abr-05	19,19	-	2200	28-Dic-12	01-Ene-13	31-Mar-13	20,75	-
663	29-Abr-05	01-May-05	31-May-05	19,02	-	0605	27-Mar-13	01-Abr-13	30-Jun-13	20,83	-
803	31-May-05	01-Jun-05	30-Jun-05	18,85	-	1192	28-Jun-13	01-Jul-13	30-Sep-13	20,34	-
948	30-Jun-05	01-Jul-05	31-Jul-05	18,5	-	1779	30-Sep-13	01-Oct-13	31-Dic-13	19,85	-
1101	29-Jul-05	01-Ago-05	31-Ago-05	18,24	-	2372	30-Dic-13	01-Ene-14	31-Mar-14	19,65	-
						0503	31-Mar-14	01-Abr-14	30-Jun-14	19,63	-

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Financiera lo enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995). Desde ahora rigen dos tasas: para crédito de consumo y ordinario, y otra para microcrédito. *** Rige para crédito de consumo y ordinario. Expedido en Bogotá a 30 de diciembre de 2008. Ricardo León Otero. Director Técnico.

Fuente: Superfinanciera

COPIA TRAS LADO



TASAS DE INTERÉS BANCARIO

El Suscrito Superintendente Delegado y Técnico: en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c.) y d.), numeral artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria contenida mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000.

LA REPUBLICA
CERTIFICADO



Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual		Resolución	Fecha	Vigencia		Interés anual	
		Desde	Hasta	Bancario	Créditos Ordinarios			Desde	Hasta	Bancario	Crédito
93	31-Ene-02	01-Feb-02	28-Feb-02	22,35	-	1257	31-Ago-05	01-Sep-05	30-Sep-05	16,22	-
239	28-Feb-02	01-Mar-02	31-Mar-02	20,97	-	1487	30-Sep-05	01-Oct-05	31-Oct-05	17,93	-
366	27-Mar-02	01-Abr-02	30-Abr-02	21,03	-	1690	31-Oct-05	01-Nov-05	30-Nov-05	17,81	-
476	30-Abr-02	01-May-02	31-May-02	20	-	8	30-Nov-05	01-Dic-05	30-Dic-05	17,49	-
585	31-May-02	01-Jun-02	30-Jun-02	19,96	-	290	30-Dic-05	01-Ene-06	31-Ene-06	17,35	-
726	28-Jun-02	01-Jul-02	31-Jul-02	19,77	-	206	31-Ene-06	01-Feb-06	28-Feb-06	17,51	-
847	31-Jul-02	01-Ago-02	31-Ago-02	20,01	-	349	28-Feb-06	01-Mar-06	31-Mar-06	17,25	-
966	30-Ago-02	01-Sep-02	30-Sep-02	20,18	-	633	31-Mar-06	01-Abr-06	28-Abr-06	16,75	-
1106	30-Sep-02	01-Oct-02	31-Oct-02	20,3	-	748	28-Abr-06	01-May-06	31-May-06	16,07	-
1247	31-Oct-02	01-Nov-02	30-Nov-02	19,76	-	887	31-May-06	01-Jun-06	30-Jun-06	15,61	-
1368	29-Nov-02	01-Dic-02	31-Dic-02	19,69	-	1103	30-Jun-06	01-Jul-06	31-Jul-06	15,08	-
1557	31-Dic-02	04-Ene-03	31-Ene-03	19,64	-	1305	31-Jul-06	01-Ago-06	31-Ago-06	15,02	-
69	31-Ene-03	01-Feb-03	28-Feb-03	19,78	-	1468	31-Ago-06	01-Sep-06	29-Sep-06	15,05	-
195	28-Feb-03	01-Mar-03	31-Mar-03	19,49	-	1715*	29-Sep-06	01-Oct-06	31-Dic-06	15,07	-
290	31-Mar-03	01-Abr-03	30-Abr-03	19,81	-	018*	04-Ene-07	05-Ene-07	31-Mar-07	13,83	21
386	30-Abr-03	01-May-03	30-May-03	19,89	-	428	30-Mar-07	01-Abr-07	30-Jun-07	16,75	-
521	30-May-03	01-Jun-03	30-Jun-03	19,2	-	428	30-Mar-07	01-Abr-07	31-Mar-08	-	27
636	27-Jun-03	01-Jul-03	30-Jul-03	19,44	-	1086	29-Jun-07	01-Jul-07	30-Sep-07	***19,01	-
772	31-Jul-03	01-Ago-03	31-Ago-03	19,88	-	1742	28-Sep-07	01-Oct-07	31-Dic-07	***2126	-
881	29-Ago-03	01-Sep-03	30-Sep-03	20,12	-	2366	28-Dic-07	01-Ene-08	31-Mar-08	***21,83	-
1038	30-Oct-03	01-Oct-03	a la fecha	20,04	-	474	31-Mar-08	01-Abr-08	30-6-8	21,92	-
1038	30-Sep-03	01-Oct-03	31-Oct-03	20,24	-	1011	27-Jun-08	01-Jul-08	30-Sep-08	21,51	-
1152	31-Oct-03	01-Nov-03	30-Nov-03	19,87	-	1555	30-Sep-08	01-Oct-08	31-Dic-08	21,02	-
1315	28-Nov-03	01-Dic-03	31-Dic-03	19,81	-	2163	30-Dic-08	01-Abr-09	31-Mar-09	20,47	-
1531	31-Dic-03	01-Ene-04	31-Ene-04	19,67	-	388	31-Mar-09	01-Abr-09	30-Jun-09	20,28	-
58	30-Ene-04	01-Feb-04	29-Feb-04	19,74	-	937	30-Jun-09	01-Jul-09	30-Sep-09	18,65	-
155	27-Feb-04	01-Mar-04	31-Mar-04	19,8	-	1486	30-Sep-09	01-Oct-09	31-Dic-09	17,28	-
257	31-Mar-04	01-Abr-04	30-Abr-04	19,78	-	2039	30-Dic-09	01-Ene-10	31-Mar-10	16,14	-
1128	30-Abr-04	01-May-04	31-May-04	19,71	-	699	30-Mar-10	01-Abr-10	30-Jun-10	15,31	-
1228	31-May-04	01-Jun-04	30-Jun-04	19,67	-	1311	30-Jun-10	01-Jul-10	30-Sep-10	14,94	-
1337	30-Jun-04	01-Jul-04	31-Jul-04	19,44	-	1920	30-Sep-10	01-Oct-10	31-Dic-10	14,21	-
1438	30-Jul-04	01-Ago-04	31-Ago-04	19,28	-	2476	30-Dic-10	01-Ene-11	31-Mar-11	15,61	-
1527	31-Ago-04	01-Sep-04	30-Sep-04	19,5	-	487	31-Mar-11	01-Abr-11	30-Jun-11	17,69	-
1648	30-Sep-04	01-Oct-04	30-Oct-04	19,09	-	1047	30-Jun-11	01-Jul-11	30-Sep-11	18,63	-
1753	29-Oct-04	01-Nov-04	30-Nov-04	19,59	-	1684	30-Sep-11	01-Oct-11	31-Dic-11	19,39	-
1890	30-Nov-04	01-Dic-04	31-Dic-04	19,49	-	2336	28-Dic-11	01-Ene-12	31-Mar-12	19,92	-
2037	31-Dic-04	01-Ene-05	31-Ene-05	19,35	-	465	30-Mar-12	01-Ene-12	30-Jun-12	20,52	-
266	31-Ene-05	01-Feb-05	28-Feb-05	19,4	-	984	29-Jun-12	01-Jul-12	30-Sep-12	20,86	-
386	28-Feb-05	01-Mar-05	31-Mar-05	19,15	-	1528	28-Sep-12	01-Oct-12	31-Dic-12	20,89	-
567	31-Mar-05	01-Abr-05	30-Abr-05	19,19	-	2200	28-Dic-12	01-Ene-13	31-Mar-13	20,75	-
663	29-Abr-05	01-May-05	31-May-05	19,02	-	0605	27-Mar-13	01-Abr-13	30-Jun-13	20,83	-
803	31-May-05	01-Jun-05	30-Jun-05	18,85	-	1192	28-Jun-13	01-Jul-13	30-Sep-13	20,34	-
948	30-Jun-05	01-Jul-05	31-Jul-05	18,5	-	1779	30-Sep-13	01-Oct-13	31-Dic-13	19,85	-
1101	29-Jul-05	01-Ago-05	31-Ago-05	18,24	-	2372	30-Dic-13	01-Ene-14	31-Mar-14	19,65	-
						0503	31-Mar-14	01-Abr-14	30-Jun-14	19,63	-

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Financiera lo enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995). Desde ahora rigen dos tasas: para crédito de consumo y ordinario, y otra para microcrédito. *** Rige para crédito de consumo y ordinario. Expedido en Bogotá a 30 de diciembre de 2008. Ricardo León Otero. Director Técnico.

Fuente: Superfinanciera



12

JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL
 DIRECCION: CR. 10 # 14 - 33 Piso 9º

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
 ART. 315 DEL C.P.C.

Señor(a) FECHA
 Nombre: GUILLERMO ALFONSO BELTRAN P. DD/MM/AA
 Dirección: CALLE 126 # 11 - 43 03/06/2014
 Ciudad: BOGOTA D.C.

Servicio Postal autorizado

Nº del Proceso	/	Naturaleza del proceso	/	Fecha de Providencia
<u>2014/0225</u>	/	<u>EJECUTIVO</u>	/	<u>DD/MM/AAA</u> <u>28-04-2014</u>

Demandantes

Demandados

MANUEL MURILLO RODRIGUEZ GUILLERMO ALFONSO BELTRAN PARRA

Sírvase Comparecer a este Despacho Judicial de inmediato___ o dentro de los 5 X, 10___, 30___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

Firma.

Firma.

EXPRES SERVIDORES
 MANUEL MURILLO RODRIGUEZ
 03 JUN 2014
 COPIA COTEJADA
 CON EL ORIGINAL
 Res. Min. Comunicaciones
 01616 NIT: 900.280.994-0

Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.
 Acuerdo 2255 de 2003



Linea Servicio al Cliente Tel: 7 03 10 66
 scliente@expressservicesltda.com
 NT. 900.290.894-0

GUÍA No.

www.expressservicesltda.com



GN19546872

IMPRESO POR CO Impresores E.U. No. 900.039.144-5 Tel. 530.3720

FECHA RECOLECCIÓN 03/06/2014	ORIGEN	DESTINO Bto
NOMBRE: Jorgado 28 civil rpt	DIRECCIÓN: C/ 10 14-33 P 9.	
OBSERVACIONES: 315 (2014-0127)	VALOR DECLARADO \$ 5800 =	
RECIBIDO POR EXPRESSSERVICES:	DESTINATARIO SERVICIO DE RETORNO	
NOMBRE Y SELLO	HORA RECOLECCIÓN	DESTINATARIO SERVICIO DE RETORNO
ACEPTO, FIRMA DEL REMITENTE:	NOMBRE, FIRMA C.C. Y SELLO	
LICENCIA MINCOMUNICACIONES 01616 23 DE JUNIO 2009	<input type="checkbox"/> CIC Cliente incumplió cita <input type="checkbox"/> RH Rehusado	<input type="checkbox"/> DD Dirección deficiente <input type="checkbox"/> DE Dirección errada

FECHA ENTREGA 01/06/14	NOMBRE Guillermo Alfonso Celtran	
DESTINATARIO	DIRECCIÓN Barra C/ 126 F + 11-03	
PESO GRAMOS	PESO KILOS	PESO VERIFICADO
PESO VOLUMEN		SOBRE
CAJA		PAQUETE
TULA		TIPO ENVÍO
HORA DE ENTREGA		VALOR C/ FLETE \$
1a. VISITA		CAUSAL DEFENSIÓN
2a. VISITA		
3a. VISITA		
NOMBRE, FIRMA C.C. Y SELLO Fabian Col... 193		DD/MM/AA 05/06/2014
<input type="checkbox"/> TR Se traslado <input type="checkbox"/> NPR Nadie para recibir		GN 19546872

PRUEBA DE ENTREGA



Linea Servicio al Cliente Tel: 7 03 10 66
 scliente@expressservicesltda.com
 NT. 900.290.894-0

GUÍA No.

www.expressservicesltda.com



GN19546872

IMPRESO POR CO Impresores E.U. No. 900.039.144-5 Tel. 530.3720

FECHA RECOLECCIÓN 03/06/2014	ORIGEN	DESTINO Bto
NOMBRE: Jorgado 28 civil rpt	DIRECCIÓN: C/ 10 14-33 P 9.	
OBSERVACIONES: 315 (2014-0127)	VALOR DECLARADO \$ 5800 =	
RECIBIDO POR EXPRESSSERVICES:	DESTINATARIO SERVICIO DE RETORNO	
NOMBRE Y SELLO	HORA RECOLECCIÓN	DESTINATARIO SERVICIO DE RETORNO
ACEPTO, FIRMA DEL REMITENTE:	NOMBRE, FIRMA C.C. Y SELLO	
LICENCIA MINCOMUNICACIONES 01616 23 DE JUNIO 2009	<input type="checkbox"/> CIC Cliente incumplió cita <input type="checkbox"/> RH Rehusado	<input type="checkbox"/> DD Dirección deficiente <input type="checkbox"/> DE Dirección errada

FECHA ENTREGA D M A	NOMBRE Guillermo Alfonso Celtran	
DESTINATARIO	DIRECCIÓN Barra C/ 126 F + 11-03	
PESO GRAMOS	PESO KILOS	PESO VERIFICADO
PESO VOLUMEN		SOBRE
CAJA		PAQUETE
TULA		TIPO ENVÍO
HORA DE ENTREGA		VALOR C/ FLETE \$
1a. VISITA		CAUSAL DEFENSIÓN
2a. VISITA		
3a. VISITA		
NOMBRE, FIRMA C.C. Y SELLO		DD/MM/AA 05/06/2014
<input type="checkbox"/> TR Se traslado <input type="checkbox"/> NPR Nadie para recibir		GN 19546872

REMITENTE



OneDrive

Integrante del Unit Municipal :

Asignado al Unit Municipal :

Asignados Archivos

MANIFIESTO PERICIAL - PROCCESOS VERBALES

Procesos Periciales
RISGO DE SEGUIMIENTO
Microsoft Word 2010

Archivo Inicio Insertar Disposición de pag

Mostrar

04:00:00 2020-09-167 Indirecto X

La celda o gráfico que intenta cambiar están en una hoja protegida. Para ver

37	025 - 2020-09-167	Indirecto	X
38	025 - 2020-09-167	Indirecto	X
39	025 - 2020-09-167	Indirecto	X
40	025 - 2020-09-167	Indirecto	X
41	025 - 2020-09-167	Indirecto	X
42	025 - 2020-09-167	Indirecto	X
43	025 - 2020-09-167	Indirecto	X
44	025 - 2020-09-167	Indirecto	X
45	025 - 2020-09-167	Indirecto	X
46	025 - 2020-09-167	Indirecto	X
47	025 - 2020-09-167	Indirecto	X
48	025 - 2020-09-167	Indirecto	X
49	025 - 2020-09-167	Indirecto	X
50	025 - 2020-09-167	Indirecto	X
51	025 - 2020-09-167	Indirecto	X
52	025 - 2020-09-167	Indirecto	X
53	025 - 2020-09-167	Indirecto	X
54	025 - 2020-09-167	Indirecto	X
55	025 - 2020-09-167	Indirecto	X

FECHA DE CREACIÓN DEL EXPEDIENTE

Numero de cuadernos del expediente

Indicador de diligencia al momento de archivo definitivo

Indicador de Anam

Director de Ejecución de
Trabajos
Cadastral

025 - 2020-09-167 Indirecto X

ISO 9001: 2008

BUREAU VERITAS
Certificación
No. 235748



15

BOGOTÀ DC, 6 DE JUNIO DE 2014

**EXPRESSERVICES LTDA CON NIT: 900.280.994-0 LICENCIA DEL
MINISTERIO DE COMUNICACIONES No 01616 DEL 23 DE JUNIO DE 2009**

CERTIFICA QUE:

QUE EL DIA 03 DE JUNIO DE 2014 SE REALIZO EL ENVIO DEL DOCUMENTO CON LA
GUIA No **GN19546872** CON LOS SIGUIENTES DATOS:

REMITENTE: JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL- CR 10 No 14- 33 P 9 BOGOTA

DESTINATARIO: GUILLERMO ALFONSO BELTRAN PARRA

DIRECCION DESTINATARIO: CL 126 No 11-63 BOGOTA

SE ENVIO CITATORIO ART 315 PROCESO No 2014- 0225

RECIBIDO POR: VIGILANTE FABIAN CORRALES PLACA 193

FECHA DE ENTREGA: 05 DE JUNIO DE 2014

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI LABORA EN
ESTE LUGAR.


LUISA FERNANDA CAMACHO YATE
EXPRESSERVICES - CORREO CERTIFICADO
FIRMA AUTORIZADA



Señor

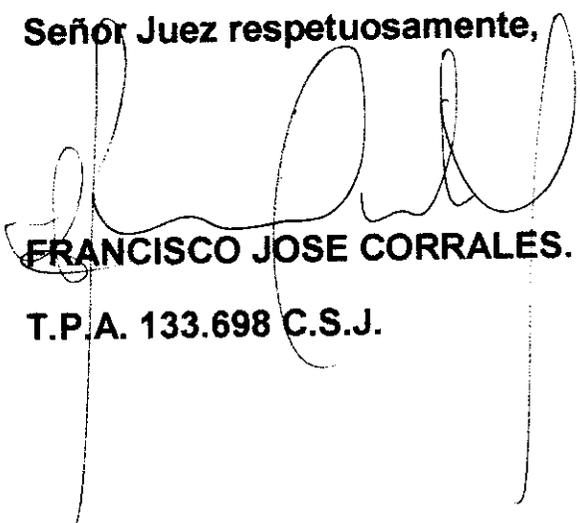
JUEZ VEINTIOCHO CIVIL MUNIICIPAL DE BOGOTA.

E.S.D.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ CONTRA GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA. EXPEDIENTE No. 2014 - 00225.

FRANCISCO JOSE CORRALES, Abogado en ejercicio, obrando en mi condición de apoderado especial del demandante acompaño copia y constancia de envío de la notificación al demandado. Con base en lo anterior respetuosamente solicito al Despacho ordenar la notificación del demandado conforme al Artículo 320 dl Código de Procedimiento Civil.

Señor Juez respetuosamente,



FRANCISCO JOSE CORRALES.

T.P.A. 133.698 C.S.J.

17

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 9 BOGOTA D. C.

110014003028201400225

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los SIETE (7) días del mes de JULIO de DOS MIL CATORCE (2014), notifique personalmente al señor (a), GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA Cedula de Ciudadanía 11349326 en su condición de demandado, el contenido del **AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO**, calendarado el VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE (2014).

Se le hace entrega formal de copias de la demanda y sus anexos constante de SEIS (6) folios útiles.

Se le pone en conocimiento que dispone de un término de cinco días para pagar o diez días para contestar o proponer excepciones.

Impuesto de su contenido firma como a continuación aparece.

EL (LOS) NOTIFICADO (S):

GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA
C.C. No. 11.349.326 de ZIPAQUIRA

QUIEN NOTIFICA:

CAMILO A. RODRIGUEZ

La Secretaria:

RUTH SERRANO ORTIZ

SEÑOR
JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

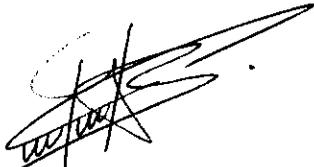
REF: 2014-0225
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ
DEMANDADO: GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA

GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 11'349.326, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente; respetuosamente manifiesto al Señor Juez, que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. José Ricardo Bolívar Rodríguez, mayor de edad, de esta vecindad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su respectiva firma; para que en mi nombre y representación de contestación a la demanda y presente excepciones en el proceso de la referencia.

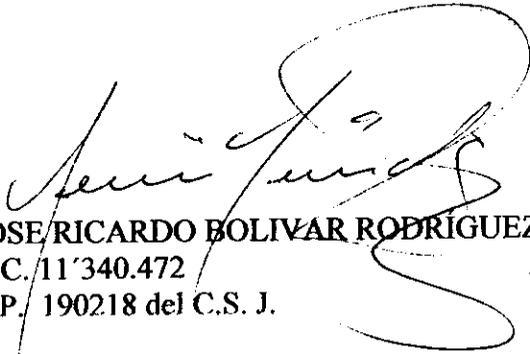
Mi apoderado queda facultado para formular contestar la demanda, formular excepciones, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, resumir, desistir, notificarse, interponer recursos y demás facultades y gestiones inherentes al fiel cumplimiento del presente mandato.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos aquí precisados.

Cordialmente,


GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA
C.C. No. 11'349.326
DIR. CII 126 No.11-63 de Bogotá D.C.
TEL. 8512786

ACEPTO.


JOSE RICARDO BOLIVAR RODRIGUEZ
C.C. 11'340.472
T.P. 190218 del C.S. J.

**NOTARIA SEGUNDA
CIRCULO DE ZIPAQUIRA**

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
FIRMA Y HUELLA**

Ante mi **SANDRA PATRICIA GOMEZ BORBON**
NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CIRCULO DE ZIPAQUIRA

COMPARECE:

BERNAL PARRA GUILLERMO ALFONSO

quien se identifica con:

CC. No. **11.349.326 de ZIPAQUIRÁ**

y declara que la firma y huella puesta
en el presente documento privado es
suya y que el contenido del mismo es
cierto.

Zipaquirá, **18/07/2014 11:00 a.m**

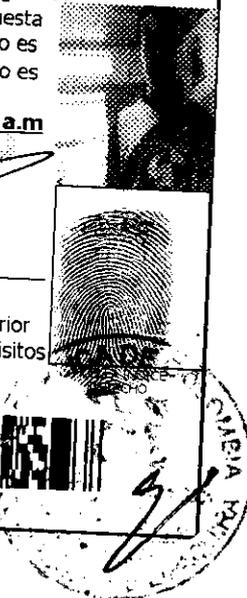


FIRMA DEL DECLARANTE

El suscrito Notario Autoriza el anterior
reconocimiento por reunir los requisitos
legales.



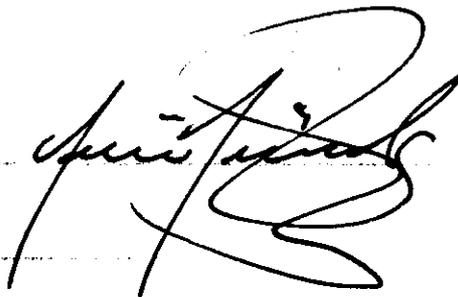
Func.o: ANGELICA MARIA PACHECO



Notario Publico del Círculo de Zipaquirá
C.R. No. 11.349.326 de Zipaquirá

18 JUL 2014

Jose Ricardo Bolivar
11340172 Zipaquirá
190218 C.S.J.



CONSTANCIA DE PAGO DE UNA LETRA DE CAMBIO

4

19

Conste por medio del presente escrito que entre nosotros IGNACIO CORREDOR SANCHEZ, con C.C. No. 80'547.086 de Zipaquirá y GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA, con C.C. No. 11'349.326 de Zipaquirá; dejamos constancia que en el día de hoy, 28 de diciembre de 2013, queda pagada en su totalidad la letra de cambio, girada y aceptada por el deudor GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA y a favor de IGNACIO CORREDOR SANCHEZ, de fecha 28 de febrero de 2013, por valor de sesenta millones de pesos (\$60'000.000.00) junto con los intereses hasta la fecha. Por lo tanto declaro a paz y salvo al deudor; por haber recibido de sus manos todo el dinero en efectivo a entera satisfacción, es decir la cantidad de \$60'000.000.00 millones de pesos.

Se firma por quedar satisfechos en Bogotá a 28 de diciembre de 2013.

EL ACREEDOR



IGNACIO CORREDOR SANCHEZ

C.C. 80547086

DIR. Calle 3 # 1-116

TEL. 3192732309

EL DEUDOR



GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA

C.C. 11349,326 Zipaquirá

DIR. Calle 126 No 11-63

TEL. 8001765





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN GIL
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 319-41841

Pagina 1

Impreso el 07 de Julio de 2014 a las 10:33:12 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última pagina

CIRCULO REGISTRAL: 319 SAN GIL DEPTO:SANTANDER MUNICIPIO:PINCHOTE VEREDA:PINCHOTE
FECHA APERTURA: 20-01-2005 RADICACION: 2005-170 CON: ESCRITURA DE: 20-01-2005
CODIGO CATASTRAL: 6854900000000020324000000000 COD. CATASTRAL ANT.: 68549000000020324000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 72 de fecha 19-01-2005 en NOTARIA 2 de SAN GIL LOTE #5 PARCELACION CASTILLA REAL con area de 1.023.13 MTS2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). SEGUN ESCRITURA 456 DEL 27-02-2008 NOTARIA 2 SAN GIL POR MEDIO DE LA CUAL SE ELEVA A REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL LA PARCELACION CASTILLA REAL, UNIDAD INMOBILIARIA CERRA U.I.C,A ESTE LOTE LE CORRESPONDE COMO COEFICIENTE DE COPROPIEDAD 1/59 PARTE. SOBRE ESTE LOTE DE TERRENO SE CONSTRUYO UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR DE UN PISO SEGUN ESCRITURA 1929 DEL 24-09-2013 NOTARIA 2 DE SAN GIL

COMPLEMENTACION:

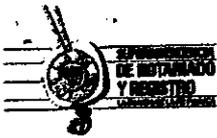
LOS EXPONENTES COMUNEROS SANTIAGO ENRIQUE MUÑOZ NEIRA Y MARTHA INES MUÑOZ NEIRA, HUBIERON EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION MEDIANTE ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD COMERCIAL, QUE HICIERA INVERSIONES MUÑOZ NEIRA S.EN C. SEGUN ESCRITURA NUMERO 2737 DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 1995 DE LA NOTARIA 2A DE SANGIL, REGISTRADA EL 9 DE ABRIL DEL MISMO AÑO AL FOLIO DE MATRICULA 319-30914.- ESTA HUBO EL INMUEBLE ASI:1 - MEDIANTE ENGLOBE EFECTUADO SEGUN ESCRITURA NUMERO 2737 DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 1995 DE LA NOTARIA 2A DE SANGIL, REGISTRADA EL 9 DE ABRIL DE 1996, AL FOLIO DE MATRICULA ANTES CITADO.- 2.- Y ADQUIRIO EL INMUEBLE OBJETO DEL ENGLOBE, ASI: A) PARTE POR COMPRA A ULPIANO LEAL GARRIDO, SEGUN ESCRITURA #138 DEL 6 DE FEBRERO DE 1984, NOTARIA 1 DE SAN GIL, REGISTRADA EL 21 DE FEBRERO DE 1984, AL FOLIO CON MATRICULA INMOBILIAIRA 319-2614.- ESTE HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA A MERCEDES DIAZ REYES, ESCRITURA #581 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 1980, NOTARIA PRIMERA DE SAN GIL, REGISTRADA EL 7 DE NOVIEMBRE DE 1980, AL FOLIO ANTES CITADO. ESTA HABIA ADQUIRIDO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE LUCAS DIAZ COBOS, SEGUN SENTENCIA DEL 23 DE JUNIO DE 1977, DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PINCHOTE, REGISTRADA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 1978, AL FOLIO YA CITADO, Y EL CAUSANTE LUCAS DIAZ COBOS LO HUBO POR COMPRA A ISMAEL REYES COBOS, SEGUN ESCRITURA #44 DEL 5 DE MARZO DE 1952, NOTARIA PRIMERA DE SAN GIL, REGISTRADA EL 29 DE ABRIL DE 1952, Y EN PARTE POR APORTE DE SUS SOCIOS NELSON MAURICIO, SANTIAGO ENRIQUE Y OLGA LUCIA MUÑOZ NEIRA, SEGUN ESCRITURA 434 DEL 12 DE AGOSTO DE 1982, NOTARIA 1. DE SAN GIL, REGISTRADA EL 6 DE OCTUBRE DEL MISMO A/O, AL FOLIO CON MATRICULA INMOBILIARIA N. 319-0009947; Y DE MARIA GRACIELA, GLORIA PATRICIA, MARIA CECILIA, MARTHA INES Y ELSA BEATRIZ MUÑOZ NEIRA, SEGUN ESCRITURA 233 DEL 2 DE MAYO DE 1981, NOTARIA 1, DE SAN GIL, REGISTRADA EL 18 DE LOS MISMOS MES Y A/O, AL FOLIO ANTES CITADO. ESTOS HUBIERON POR CONSOLIDACION DE LA NUDA PROPIEDAD SEGUN ESCRITURA N. 227 DEL 4 DE MAYO DE 1973, NOTARIA 1. DE SAN GIL, REGISTRADA EL 28 DE MAYO DE 1973, AL FOLIO CON MATRICULA ANTES CITADA.

LA OFICINA DE LA FE PUBLICA

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo-Predio: RURAL
1) LOTE . # LOTE #5 PARCELACION CASTILLA REAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
30914

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 20-01-2005 Radicacion: 2005-170 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 72 del: 19-01-2005 NOTARIA 2 de SAN GIL
ESPECIFICACION: 0920 LOTE0 (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN GIL
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 319-41841

6
21

Pagina 2

Impreso el 07 de Julio de 2014 a las 10:33:12 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: MUÑOZ NEIRA MARTHA INES
A: MUÑOZ NEIRA SANTIAGO ENRIQUE

37887422 X
91070291 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 12-02-2008 Radicacion: 2008-545 VALOR ACTO: \$
Documento: RESOLUCION 021 del: 11-02-2008 ALCALDIA MUNICIPAL de PINCHOTE
ESPECIFICACION: 0922 PERMISO VENTA (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MUÑOZ NEIRA MARTHA INES 37887422 X
A: MUÑOZ NEIRA SANTIAGO ENRIQUE 91070291 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 03-03-2008 Radicacion: 2008-898 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 456 del: 27-02-2008 NOTARIA 2 de SAN GIL
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MUÑOZ NEIRA MARTHA INES 37887422 X
A: MUÑOZ NEIRA SANTIAGO ENRIQUE 91070291 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 23-04-2010 Radicacion: 2010-1818 VALOR ACTO: \$ 8,200,000.00
Documento: ESCRITURA 675 del: 21-04-2010 NOTARIA 2 de SAN GIL
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUÑOZ NEIRA MARTHA INES 37887422
DE: MUÑOZ NEIRA SANTIAGO ENRIQUE 91070291
A: VARGAS RODRIGUEZ OSCAR JAVIER 11339735 X
A: PARRA GLOBIA 35410708 X

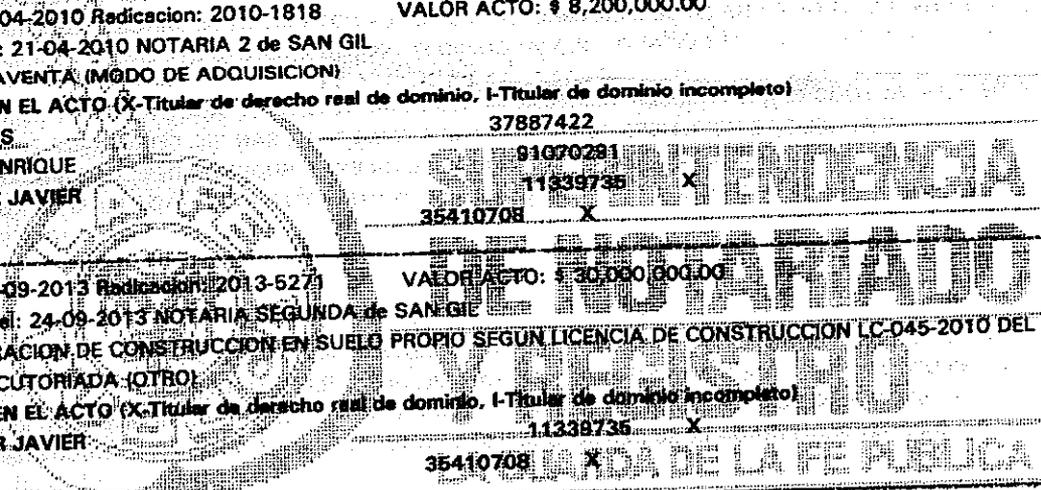
ANOTACION: Nro 5 Fecha: 24-09-2013 Radicacion: 2013-5271 VALOR ACTO: \$ 30,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1929 del: 24-09-2013 NOTARIA SEGUNDA de SAN GIL
ESPECIFICACION: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO SEGUN LICENCIA DE CONSTRUCCION LC-045-2010 DEL
27-10-2010 DEBIDAMENTE EJECUTORIADA (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: VARGAS RODRIGUEZ OSCAR JAVIER 11339735 X
A: PARRA GLORIA 35410708 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 04-12-2013 Radicacion: 2013-6770 VALOR ACTO: \$ 85,000,000.00
Documento: ESCRITURA 3153 del: 24-10-2013 NOTARIA TREINTA Y NUEVE de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VARGAS RODRIGUEZ OSCAR JAVIER 11339735
DE: PARRA GLORIA 35410708
A: BERNAL PARRA GUILLERMO ALFONSO 11349326 X
A: BUSTOS ISAZA WILSON YURI 79294485 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 29-05-2014 Radicacion: 2014-3056 VALOR ACTO: \$





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN GIL
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 319-41841

22

Pagina 3

Impreso el 07 de Julio de 2014 a las 10:33:12 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: OFICIO 0655 del: 19-05-2014 JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MURILLO RODRIGUEZ MANUEL JOSE GREGORIO

19188836

A: BERNAL PARRA GUILLERMO ALFONSO

11349326 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2011-153 fecha 26-07-2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN
RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE
23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2014-90 fecha 05-05-2014
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C.
(SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO
IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUIDAS Impreso por: LIQUIDAS

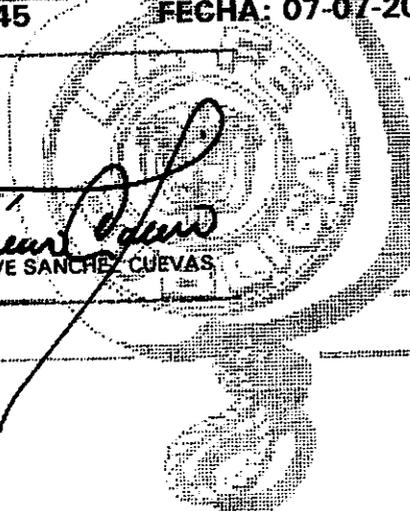
TURNO: 2014-24845

FECHA: 07-07-2014

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GIARDA DE LA FE PUBLICA

El Registrador: JIMMY STEVE SANCHEZ CUEVAS



[Handwritten signature]

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or address.

Faint, illegible text below the header.

18 JUL 2014

Ricardo Betvor

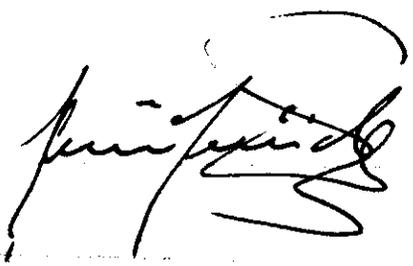
11340472

19 02 18

Zapagura

C. S. J.

Jose

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'Ricardo Betvor'.

DOCTOR
DENNIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: 2014- 0225
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ
DEMANDADO: GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA

JOSE RICARDO BOLIVAR RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparezco al pie de mi respectiva firma; obrando en mi calidad de apoderado judicial del demandado GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 11'349.326; respetuosamente ante Su Despacho procedo a formular EXCEPCION DE MERITO FUNDADA EN EL PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES DINERARIAS CONTENIDAS EN EL TITULO VALOR, que dio origen a la presente ejecución, conforme a los siguientes /

HECHOS

PRIMERO. – El señor MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'188.836 de Bogotá, impetró demanda ejecutiva en este Despacho, por intermedio de apoderado judicial y en contra de mi Mandante GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA; encaminada a obtener el pago de la obligación contenida en la letra de cambio, girada y aceptada por Este, el 28-02-2013 y con fecha de vencimiento el 28-12-2013.

SEGUNDO. – Al dorso del referido título valor se puede evidenciar un endoso en propiedad.

TERCERO. – El ejecutado se notificó personalmente el día 07-07-2014.

CUARTO. – Su Despacho profirió mandamiento ejecutivo en contra del demandado mediante auto de fecha 28-04-2014 y publicada en el estado del 30-04-2014.

QUINTO. - Su Despacho decreto inscribir y practicar medida cautelar en un bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 319-41841, sobre el derecho de cuota de mi poderdante; mediante oficio No. 0655 del 19-05-2014.

SEXTO. – El importe del título valor junto con los intereses, fue pagado en su totalidad, el mismo día de su vencimiento, como se denota en el documento de fecha 28-12-2013; suscrito por acreedor y deudor, donde se declaran a paz y salvo.

SEPTIMO. – No existen hechos en el texto de la demanda.

PETICIONES

3
24

PRIMERA. – Previo a las audiencias como lo indican los arts. 372 y 373 del C.G.P. Se declare en sentencia, probada la excepción de pago total de las obligaciones contenidas en el título valor base de la acción, fundada en el documento “CONTANCIA DE PAGO DE UNA LETRA DE CAMBIO”.

SEGUNDO. – Se ordene dar por terminado el proceso de la referencia.

TERCERO. – Ordenar la cancelación y el levantamiento de las medidas cautelares registradas en el folio de matrícula inmobiliaria 319-41841 de la oficina de registro de instrumentos públicos de San Gil (Santander). Sírvanse oficiar a esta dependencia.

CUARTO. – Condenar en costas y agencias en derecho al Demandante.

QUINTA. – Condenar en perjuicios a la parte actora y que se tasarán en su momento.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los arts. 372, 373, 443 y demás normas concordantes y afines a la materia.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

1. El trámite surtido en el proceso.
2. Documento original en el que consta el pago de las obligaciones.
3. Fotocopia del certificado de tradición.
4. Las que se decreten y/o se soliciten en audiencia.

ANEXOS

1. Me permito aportar los documentos aducidos como pruebas.
2. Original del poder conferido en legal forma.
3. Copia de este escrito.

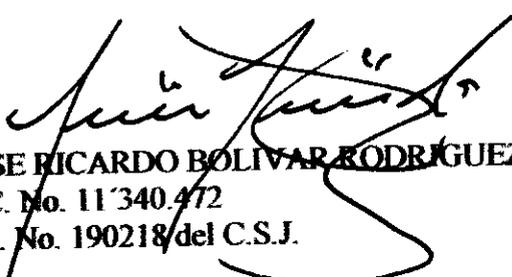
NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibirá notificaciones en la Cll 126 No. 11-63 de Bogotá D.C.
TELÉFONO 8512786.

El Demandante en la dirección aportada en la demanda.

El suscrito, las podrá recibir en la secretaría de Su Despacho o en mi oficina de abogado en la Cra. 24 No. 2-09 del municipio de Zipaquirá Cundinamarca.

Cordialmente,


JOSE RICARDO BOLIVAR RODRIGUEZ
C.C. No. 11'340.472
T.P. No. 190218 del C.S.J.

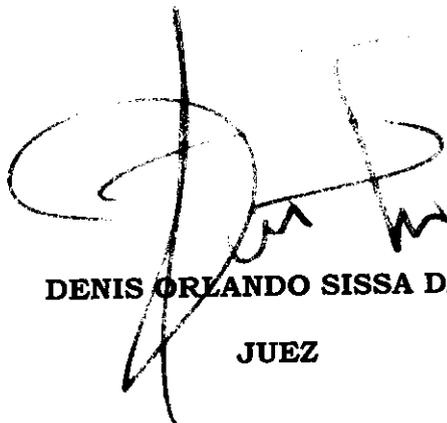
254

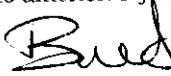
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D. C. VEINTICUATRO (24) de JULIO de DOS MIL CATORCE
(2014).

Conforme a acta de notificación personal visible a folio diecisiete (17) de este cuaderno, téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar que el demandado GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA se encuentra debidamente notificado del auto que libró mandamiento de pago de fecha veintiocho (28) de Abril de 2014; quien dentro del término legal contesto la demanda y propuso excepción de mérito.

De las excepciones presentadas por la parte demandada córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que si estima pertinente se pronuncie sobre la excepción propuesta, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. (Art. 510 del C.P.C.)

NOTIFÍQUESE,


DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bogotá, D.C. 28 JUL. 2014	
Por anotación en estado No. 116 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.	
Secretaria	
RUTH SERRANO ORTIZ	

Señor

JUEZ VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E.S.D.

26
JUZGADO 28 CIVIL MPAL

5F.
16069 '14-AUG-14 14:18
Cef

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ CONTRA GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA. EXPEDIENTE No. 2014 - 0225.

FRANCISCO JOSE CORRALES, Abogado en ejercicio, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando dentro del proceso de la referencia en mi condición de Apoderado Especial del demandante, dentro del término legal del traslado ordenado por su Despacho, contesto la **EXCEPCION DE MERITO FUNDADA EN EL PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES DINERARIAS CONTENIDAS EN EL TITULO VALOR**, propuesta mediante apoderado por el demandado GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA, en los siguientes términos:

PRIMERO. Me opongo de manera expresa a que se declare probada anticipadamente la única excepción de merito propuesta, porque la misma no tiene NINGUNA VALIDEZ LEGAL como pago de la obligación demandada.

SEGUNDO. La constancia de pago de las obligaciones presentada como fundamento de la única excepción propuesta, en nada altera la validez, literalidad y aceptación del título valor materia de la ejecución a cargo del obligado y demandado GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA, y tampoco altera su categoría de obligación, clara, expresa y actualmente exigible, como lo determina el Artículo 488 del Código de Procedimiento Civil y 422 del Nuevo Código General del Proceso, sencillamente PORQUE EL PAGO TOTAL ALEGADO NO CONSTA EXPRESAMENTE EN EL TEXTO DEL TITULO VALOR MATERIA DE LA EJECUCION, como lo exigen de manera expresa, clara y directa las normas de los artículos:

624 del Código de Comercio cuando establece:

"Art. 624.- El ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo. Si el título es pagado,

27

deberá ser entregado a quien lo pague, salvo que el pago sea parcial o sólo de los derechos accesorios. En estos supuestos, el tenedor anotará el pago parcial en el título y extenderá por separado el recibo correspondiente.” (El subrayado es mío).

784 del Código de Comercio cuando establece:

“Art. 784.- *Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las siguientes excepciones:*

7. Las que se funden en quitas o en pago total o parcial, siempre que consten en el título.” (El subrayado es mío).

El demandado NUNCA pagó el importe del título a su legítimo tenedor en este caso a mi mandante, por lo cual el pago que reporta haber realizado a persona distinta del legítimo tenedor en nada altera el proceso de ejecución tramitado hasta la fecha por su Despacho.

TERCERO. Teniendo en cuenta que el pago total alegado NO CONSTA EXPRESAMENTE EN EL TITULO, el demandado GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA, continúa siendo el responsable de la obligación contenida en el título valor materia de la ejecución, del cual es LEGITIMO TENEDOR mi mandante MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ, a quien dicho documento negociable le fue endosado en propiedad en el mes de septiembre del 2013.

CUARTO. El pago realizado y alegado por el demandado a persona distinta del legítimo tenedor del título, el cual fue transferido a mi mandante mediante el endoso legal en propiedad, como consta expresamente en su texto, tan solo le da al demandado GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA, acción legal de repetición en contra del señor IGNACIO CORREDOR SANCHEZ, acción legal que debe ser ventilada mediante un proceso ordinario distinto del presente, previa citación a conciliación como prerequisite de procedibilidad, pero NUNCA PODRA DARLE AL DEMANDADO LA CAPACIDAD LEGAL DE CANCELAR UNAS OBLIGACIONES DEMANDADAS TOTALMENTE VIGENTES EN ESTE MOMENTO A FAVOR DEL LEGITIMO TENEDOR DEL TITULO.

QUINTO. Es un hecho que al pagar un título valor el deudor que lo paga debe exigir a su acreedor la entrega del título debidamente cancelado, entrega y cancelación que nunca se

28

realizaron al demandado, sencillamente porque el mismo título valor había sido endosado en propiedad a un tercero y el demandado nunca ha pagado a dicho tercero legítimo tenedor del título el importe del mismo.

CUARTO. Con el objeto de probar la mala fe del demandado **GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA**, quiero dejar expresa constancia ante el señor Juez, que el día 10 de julio del 2014, a la hora de las 11.15 A.M. el demandado y su esposa **MARISOL CORREDOR SANCHEZ**, se hicieron presentes en las Oficinas de mi mandante **MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ**, localizadas en la Avenida 9ª No. 113 – 52, Oficina 1901, como dan cuenta tanto las cámaras de seguridad como el registro de visitantes del Edificio, con el objeto de proponer a mi mandante diferentes fórmulas de arreglo para el pago de las obligaciones demandadas en este proceso. Si el documento presentado como sustento de la excepción y del del pago de la obligación de fecha 28 de diciembre del 2013 tuviera alguna veracidad o autenticidad, el mismo demandado no habría asistido a dichas oficinas con su esposa a proponer fórmulas de pago, sino a manifestar que ya habían pagado las obligaciones demandadas.

Esta pequeña circunstancia hace dudar totalmente de la veracidad y autenticidad del documento presentado como sustento de la única excepción propuesta, máxime si el endosante del título valor señor **IGNACIO CORREDOR SANCHEZ**, es ni más ni menos que el cuñado del demandado **GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA**, y hermano de su esposa, **MARISOL CORREDOR SANCHEZ**, lo cual hace presumir que el demandado y su cuñado elaboraron el documento de dudosa autenticidad para ser presentado al proceso, con el fin de incumplir sus obligaciones, confundiendo a su Despacho para obtener ilegalmente la terminación del proceso. No obstante lo anterior y teniendo en cuenta que dicho documento de dudosa veracidad y autenticidad, no tiene ni la fuerza ni la capacidad legal para alterar o desconocer la validez, literalidad y aceptación del título valor materia de la ejecución a cargo del obligado y demandado **GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA**, y tampoco altera su categoría de obligación, clara, expresa y actualmente exigible, como título ejecutivo perfecto, no merece

201

la pena tacharlo de falso por la parte que represento, lo cual implicaría una dilación adicional para el proceso, aunque si solicito respetuosamente al Despacho tener en cuenta estas circunstancias indiciarias de elaboración del documento presentado por parte del demandado y su cuñado, para demostrar la MALA FE del demandado.

PRUEBAS.

Como pruebas contra la única excepción propuesta, en este caso la EXCEPCION DE MERITO FUNDADA EN EL PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES DINERARIAS CONTENIDAS EN EL TITULO VALOR, dentro del término legal del traslado, con el debido respeto solicito al señor Juez, se sirva decretar y tener en cuenta las siguientes pruebas:

PRIMERA. EL TITULO VALOR MATERIA DE LA EJECUCION EN CUYO TEXTO NO FIGURAN PAGOS TOTALES O PARCIALES DE NINGUNA NATURALEZA POR PARTE DEL DEMANDADO.

SEGUNDA. EL TEXTO DEL ESCRITO DE CONTESTACION Y EXCEPCIONES PRESENTADAS POR EL DEMANDADO MEDIANTE SU APODERADO, EN EL CUAL NO SE DISCUTIO LA VALIDEZ DEL TITULO, NI SU LITERALIDAD, NI SU ENDOSO Y SOBRE TODO, NO SE DISCUTIO QUE EL TITULO NO HUBIESE SIDO SUSCRITO POR EL DEMANDADO, LO QUE LE DA AL MISMO DOCUMENTO NEGOCIABLE MATERIA DE LA EJECUCION, PLENA VALIDEZ COMO TITULO EJECUTIVO CONTENTIVO DE UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA, Y ACTUALMENTE EXIGIBLE A CARGO DEL DEMANDADO SEÑOR GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA.

TERCERA. LA CONFESION POR APODERADO JUDICIAL PREVISTA EN EL ARTICULO 197 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Y RATIFICADA POR EL ARTICULO 193 DEL NUEVO CODIGO GENERAL DEL PROCESO, LA CUAL SE PRESUME PARA LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y PARA EL ESCRITO DE EXCEPCIONES, CONFESION POR APODERADO JUDICIAL EN LA QUE EL APODERADO DEL DEMANDADO CONFIESA Y LE DA PLENA Y TOTAL VALIDEZ

AL ENDOSO EN PROPIEDAD PLASMADO EN EL TITULO VALOR MATERIA DE LA EJECUCION. (HECHO SEGUNDO DEL ESCRITO DE EXCEPCIONES EN EL CUAL SE RECONOCE EL ENDOSO EN PROPIEDAD HECHO A MI MANDANTE).

CUARTA. EL DOCUMENTO DE DUDOSA AUTENTICIDAD ELABORADO POR EL DEMANDADO EN ASOCIO DE SU CUÑADO, CON EL CUAL NO DEMUESTRA EL PAGO REALIZADO AL LEGITIMO TENEDOR DEL TITULO MATERIA DE LA EJECUCION.

Ante estas circunstancias, pruebas, indicios y documento elaborado de mala fe por el demandado en asocio con su cuñado, para evadir sus obligaciones, con el objeto de confundir al Despacho, la única excepción propuesta por la defensa concretamente la EXCEPCION DE MERITO FUNDADA EN EL PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES DINERARIAS CONTENIDAS EN EL TITULO VALOR, está llamada a no prosperar y en esa forma solicito sea declarado en la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, **CONDENANDO al demandado al pago de las costas, agencias en derechos y perjuicios causados a mi mandante con la oposición judicial planteada de mala fe, con el objeto de confundir a su Despacho y dilatar el proceso.**

Dejo en estos términos contestadas las excepciones propuestas y respetuosamente solicito se tengan como plenas pruebas las anteriormente relacionadas, al igual que solicito tener en cuenta para el cómputo del traslado de las excepciones, que debido al paro judicial durante los días 29 y 30 de julio, y 4, 5 y 6 de agosto no corrieron términos.

Señor Juez respetuosamente,


FRANCISCO JOSE CORRALES.

C.C. No. 11.037.963 de Lorica.

T.P.A. No. 133.698 C.S.J.

110014003028201400225

31

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D. C. VEINTINUEVE (29) de AGOSTO de DOS MIL
CATORCE (2014)

Llegada la oportunidad procesal, el Juzgado declara abierto a pruebas el proceso por el término legal, decretando las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES:

Las aportadas con la demanda, en cuanto a derecho correspondan.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

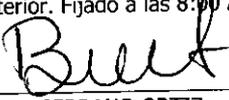
2. DOCUMENTALES:

Las aportadas con la contestación de la demanda.

Como quiera que no existan pruebas que practicar, se prescinde del periodo probatorio, conforme lo dispone el Art. 186 del C. de P. C.

NOTIFÍQUESE,


DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 02 SEP. 2014 Por anotación en estado No. 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. Secretaria  RUTH SERRANO ORTIZ

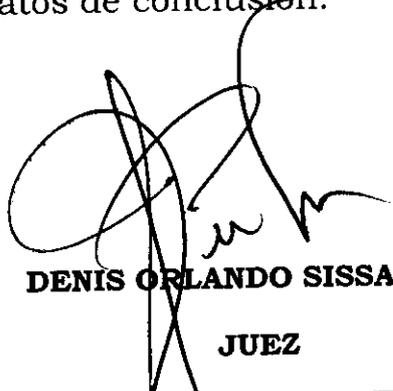
BRAR

110014003028201400225

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D. C. TREINTA (30) de SEPTIEMBRE de DOS MIL CATORCE
(2014).

En consecuencia, se ordena correr traslado a las partes en el presente proceso por el término común de cinco (5) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE (2),



DENIS ORLANDO SISSA DAZA

JUEZ

<p>JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 02 OCT. 2014</p> <p>Por anotación en estado No. 178 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>Secretaria</p> <p>_____</p> <p>RUTH SERRANO ORTIZ</p>

MAVL.

22

DOCTOR
DENNIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

17425 14-OCT- 9 14:53
JUZGADO 28 CIVIL MPAL

REF: 2014- 0225
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ
DEMANDADO: GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA

GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 11'349.326, de estado civil casado con sociedad conyugal disuelta; respetuosamente manifiesto al Señor Juez, que por medio del presente escrito amplio el poder otorgado al doctor JOSE RICARDO BOLIVAR RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su respectiva firma; para que no solamente conteste la demanda y proponga excepciones; si no, también lleve hasta su culminación la defensa de mis intereses en el proceso de la referencia.

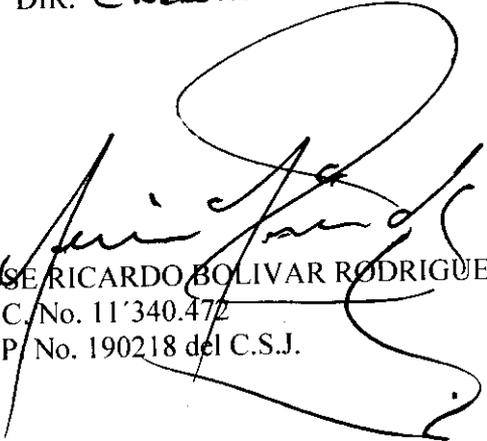
Mi apoderado queda facultado además de lo conferido en poder anterior; para presentar alegatos, tramitar y llevar hasta su culminación mi representación judicial en el proceso ejecutivo que se adelanta en Su despacho, así como las demás gestiones inherentes al fiel cumplimiento del presente mandato.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos aquí precisados.

Cordialmente,


GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA
C.C. 11'349.326
TEL. 8033633.
DIR. CARRERA 16 N° 8A-55

ACEPTO,


JOSE RICARDO BOLIVAR RODRIGUEZ
C.C. No. 11'340.472
T.P. No. 190218 del C.S.J.

ORDENADO EN PROMISCUO DE FAMILIA
ZIAPAQUIRA (CUNDI)

09 OCT 2014 comparendo

SR. GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA

en C.C. No. 11.349.326 de ZIAPAQUIRA

T.P. No. _____ Quien manifiesta que el escrito anterior es cierto y la firma puesta en él es de su puño y letra.

Compareciente, _____

Secretario, _____



ORDENADO EN PROMISCUO DE FAMILIA
ZIAPAQUIRA (CUNDI)

09 OCT 2014 comparendo

DR. JOSÉ RICARDO BOLIVAR RODRÍGUEZ

en C.C. No. 11.340.472 de BOGOTÁ D.C.

T.P. No. 190218 C.S.J. Quien manifiesta que el escrito anterior es cierto y la firma puesta en él es de su puño y letra.

Compareciente, _____

Secretario, _____



BA

DOCTOR
DENNIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZGADO 28 CIVIL MPAL

17398 '14-OCT- 8 14:49

REF: 2014- 0225
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ
DEMANDADO: GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA

JOSE RICARDO BOLIVAR RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparezco al pie de mi respectiva firma; obrando en mi calidad de apoderado judicial del demandado GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 11'349.326; respetuosamente ante Su Despacho y estando dentro de los términos de ley; presento los alegatos de conclusión de conformidad con lo dispuesto en auto de fecha 30 de septiembre de 2014 y publicado en el estado No. 148 del 02 de octubre de 2014, para que sean tenidos en cuenta al momento de calificar el mérito probatorio de las excepciones.

FUNDAMENTOS PROBATORIOS

PRIMERO. – Oportunamente presente como excepción de mérito un documento proveniente del acreedor, en el que consta el pago total de las obligaciones, calendado del día 28 de diciembre de 2013; la misma fecha de vencimiento de la obligación contenida en el título valor materia de la presente actuación.

SEGUNDO. – El pago lo hizo personalmente y de buena fe, el deudor al acreedor y legítimo tenedor del título en su momento, tal y como se puede observar en la letra de cambio No. LC-2111755195, fechada el 23 de febrero de 2013, con vencimiento del 28 de diciembre del año 2013, con una constancia de endoso, sin que se evidencie fecha alguna de tal circunstancia.

TERCERO. – Por lo anterior se deduce con meridiana claridad, que no es aceptable desde ningún punto de vista que el pago se hizo a persona o tenedor ilegítimo, o que es una maniobra o mala fe para burlar la acreencia, o que adolece de autenticidad; como lo afirma de manera injuriosa, temeraria y malintencionadamente el respetado colega del derecho. Hipotéticamente es más: El art. 1634 del C.C. dice “ para que el pago sea

válido, debe hacerse o al acreedor mismo, o a la persona que la ley o el juez autoricen a recibir por él, o a la persona diputada por el acreedor para el cobro.

El pago hecho de buena fe a la persona que estaba entonces en posesión del crédito, es válido, aunque después aparezca que el crédito no le pertenecía". Con lo que se demuestra que la obligación queda extinguida de pleno derecho. Y sobra destacar que los cesionarios de créditos son sucesores a título singular por acto entre vivos.

De otra parte, la visita que el deudor y su esposa practicaran el 10 de julio de 2014 a la oficina del acreedor, fue precisamente para recuperar el título que ya se había pagado y que no debía estar en otras manos distintas del deudor.

CUARTO. – El documento aportado exceptivamente, debe producir efectos como la extinción de la obligación en virtud de contener la prueba material del pago de las obligaciones y que provienen directamente de acreedor y deudor. Se le debe dar crédito y valides al contenido y sus actores; basado en el principio de la buena fe, la presunción de inocencia y que no ha sido tachado de falso o de alguna simulación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El art. 660 del C. de Co. Advierte, que cuando en el endoso se omita la fecha, se presumirá que el título fue endosado el día en que el endosante hizo entrega del mismo al endosatario. Lo anterior significa que el título valor fue endosado el día 09 de abril de 2014 a las 08.45:35 horas; tal y como se puede evidenciar en la diligencia de presentación realizada en la notaria 75 del círculo de Bogotá D.C. Lo que contradice a la parte actora, que el título fue endosado antes del pago; esto es en el mes de septiembre de 2013.

SEGUNDO. – El art. 1634 del C.C. determina a quien se le debe hacer el pago y sus circunstancias que hace válido dicho pago. Por lo tanto la obligación pagada que nos ocupa ha sido extinguida de pleno derecho de conformidad con el art. 1625 Num . 1º del C.C. , art. 1626 y 1627 del C.C.

TERCERO. – Respectuosamente solicito a Su Señoría se sirva observar con detenimiento la existencia material del pago de la obligación.

PETICIONES

PRIMERA. – Se declare en sentencia, probada la excepción de pago total de las obligaciones contenidas en el título valor base de la acción, fundada en el documento "CONTANCIA DE PAGO DE UNA LETRA DE CAMBIO".

SEGUNDA. – Se declaren extinguidas las obligaciones y se ordene dar por terminado el proceso de la referencia.

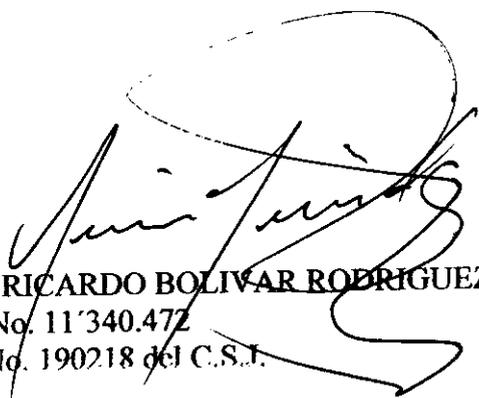
TERCERA. – Ordenar la cancelación y el levantamiento de las medidas cautelares registradas en el folio de matrícula inmobiliaria 319-41841 de la oficina de registro de instrumentos públicos de San Gil (Santander). Sírvanse oficiar a esta dependencia.

CUARTA. – Condenar en costas y agencias en derecho al Demandante.

QUINTA. – Condenar en perjuicios a la parte actora y que se tasarán en su momento.

SEXTA. – Expedir copia autentica de la sentencia.

Cordialmente,



JOSE RICARDO BOLIVAR ROBRIGUEZ
C.C. No. 11'340.472
T.P. No. 190218 del C.S.J.

37

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil quince (2015)

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MANUEL JOSÉ GREGORIO MURILLO RODRÍGUEZ CONTRA GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA RAD. 110014003028201400225

Procede el despacho a proferir sentencia dentro del proceso ejecutivo del epígrafe.

I. ANTECEDENTES

El señor Manuel José Gregorio Murillo Rodríguez, por conducto de abogado, formuló demanda ejecutiva singular en contra de Guillermo Alfonso Bernal Parra, con el fin de obtener el recaudo judicial de; *i)* \$60.000.000.00 como capital, incorporado en la letra de cambio, aportado como base de la ejecución; *ii)* Por los intereses de mora a la tasa más alta permitida por las autoridades monetarias desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se ejecute el pago.

TRÁMITE

Mediante auto del 28 de abril de 2014 el juzgado libró orden de ejecución en la forma solicitada respecto al capital, pero los intereses los ordenó así: ***"2) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, exigible desde el 29 de diciembre de 2013 hasta cuando se verifique. Téngase en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera para cada periodo***

y lo reglado por la Ley 510 de 1999.¹. Dicho proveído se notificó personalmente al demandado², quién contestó el libelo en tiempo y formuló excepción de mérito, que intituló así:

"PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES DINERARIAS CONTENIDAS EN EL TITULO VALOR", para lo cual adujo, que el título valor base de la ejecución fue pagado en su totalidad, el mismo día de su vencimiento, como se puede observar en el documento de fecha 28 de diciembre de 2013, el cual fue suscrito por el acreedor y el deudor, donde se declaran a paz y salvo en la obligación.

De la excepción se le concedió el traslado legal a través de auto del 24 de marzo de 2014³ y vencido el mismo, se abrió el proceso a pruebas a través de proveído calendado 29 de agosto de 2014⁴, periodo que en esa misma oportunidad se declaró precluido al no existir pruebas por practicar.

Agotada esa etapa, se corrió traslado para alegar de conclusión⁵, facultad de la que hizo uso la parte demandada.

Ingresó el expediente para proferir sentencia que resuelva el fondo del asunto.

II. CONSIDERACIONES

La relación procesal se ha constituido en legal forma y no se observa vicio en la actuación, por tanto, no existe impedimento procesal para fallar en el fondo.

El derecho pretendido por la parte actora se halla incorporado en el documento exhibido con la demanda. Se encuentran cumplidos los

¹ Folio 8 C. 1

² Folio 17 C.1

³ Folio 25 C.1

⁴ Folio 31 C.1

⁵ Folio 32 C.1

39

presupuestos formales para el ejercicio de la acción ejecutiva, pues está probada la obligación a cargo de la parte demandada, cuyas prestaciones se tornan claras, expresas y exigibles.

El Código de Comercio les consagra, a los títulos valores, un tratamiento especial, como excepción que son al régimen general de las obligaciones, al considerarlos esencialmente documentos formales, que tienen que reunir determinadas características con una finalidad común, cual es la de darle seguridad, rapidez y eficacia a la circulación de bienes, todo con el propósito de responder a la movilidad y dinamismo propios del derecho mercantil.

Así mismo, al expediente se aportó documento, título valor que, reúne los requisitos generales y especiales exigidos por nuestro ordenamiento jurídico para la estructuración de la letra de cambio (artículos 621 y 672 del Código de Comercio), y se tiene como válido e idóneo para perseguir la satisfacción forzada el derecho literal y autónomo en él incorporado por la vía del proceso ejecutivo, en ejercicio de la acción cambiaria como lo indica el artículo 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

En este asunto, se postuló la excepción "**PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES DINERARIAS CONTENIDAS EN EL TITULO VALOR**", toda vez que, la letra fue pagada en su totalidad, como se puede evidenciar en la constancia de pago allegada como prueba en la contestación de la demanda.

De conformidad con el artículo 1626 del C. C. el pago, uno de los modos de extinguir las obligaciones en todo o en parte, es "**la prestación de lo que se debe**" (artículo 1626 del Código Civil), lo puede hacer el deudor o un tercero, al acreedor o a quien este dipute para recibirlo.

En tema de la carga de prueba es útil señalar que, como lo tiene averiguado la Doctrina y la Jurisprudencia, el pago debe demostrarlo quien lo invoca, pues la negación de que se hizo es de carácter indefinida por ser indeterminada en tiempo y espacio, exonerando de prueba (artículo 177 inciso segundo del ordenamiento procesal civil); por ende, en ese caso la carga se traslada a quien pretende desvirtuar esa negación, imponiéndole acreditar el pago que alega.

Además, debe tenerse en cuenta que el pago, como prestación de lo que se debe, es el modo por antonomasia para extinguir las obligaciones. Al efecto, el artículo 784 del estatuto comercial prevé en su ordinal 7º que podrá oponerse la excepción de pago total o parcial siempre que conste en el título, sin que ello signifique que no se pueda excepcionar si esa constancia no existe. Lo que sucede es que en un caso la excepción será real y absoluta y en el otro personal. En el primero podrá oponerse por cualquier deudor a cualquier acreedor y en el segundo sólo cuando exista ese vínculo que une al tenedor a las defensas del demandado.

En éste asunto, el demandante pretende ejecutar la letra de cambio por valor de \$60.000.000.00, como base de la presente ejecución, por lo que se evidencia una obligación por parte de la demandada en el pago de esa suma, por tanto, y de conformidad con lo antes anunciado es deber de ella probar que la obligación exigida se extinguió según la regla contenida en el artículo 1757 del código civil, **"Incumbe probar las obligaciones o su extinción a quien alega aquellas o éstas."**, conducta que efectivamente desplegó.

En efecto, la parte demandada allego al plenario original de constancia de pago de **"UNA LETRA DE CAMBIO"**, entre los señores Ignacio Corredor Sánchez y Guillermo Alfonso Bernal Parra, donde se deja

constancia que se declaran a paz y salvo de la suma de \$60.000.000.00 junto con sus intereses, la cual se encuentra firmada por las partes.

Para resolver debe recordarse que, el artículo 651 del ordenamiento mercantil señala que los títulos-valores expedidos a favor de determinada persona en los cuales se agregue la cláusula **"a la orden"** o se exprese que son transferibles por endoso, o se diga que son negociables, o se indique su denominación específica de título-valor – como acontece en el sub-examine-, serán a la orden y se transmitirán por endoso y entrega del título.

A su turno, el Artículo 656 *ejusdem*, prevé que el endoso puede ser en propiedad, en procuración o en garantía. En particular, tratándose del endoso en propiedad el Dr. Henry Alberto Becerra León, enseña: **"si falta la mención de la calificación del endoso, consideramos que la ley suple esa ausencia, entendiendo que el endoso se hizo en propiedad y que además obliga al endosante⁶",**

De igual manera, el artículo 660 del Código de Comercio establece que: **"Cuando en el endoso se omite la fecha, se presumirá que el título fue endosado el día en que el endosante hizo entrega del mismo al endosatario.**

El endoso posterior al vencimiento del título, producirá los efectos de una cesión ordinaria"; luego es acertado el argumento expuesto por la parte demandada, en el sentido que el título valor fue endosado el día en que el endosante, el señor Ignacio Corredor Sánchez hizo entrega al endosatario, el aquí demandante, es decir que el título valor fue endosado el 9 de abril de 2014 a la 8:45, 35 horas, como se puede avizorar en la diligencia de la presentación de la demanda.

⁶ Henry Alberto Becerra León, Derecho Comercial de los Títulos Valores, quinta edición. Bogotá 2010. Pag. 2010

42

De otro lado, la expresión utilizada por el Código de Comercio en el inciso 2º del artículo 660, referente a que "***El endoso posterior al vencimiento del título, producirá los efectos de una cesión ordinaria***", lo que hace es autorizar al deudor para proponerle al cesionario todas las excepciones derivadas del negocio jurídico sin las limitaciones del artículo 784 del Código de Comercio. Empero, repítase, en el *sub examine* se está es frente a lo dispuesto en el artículo 658 de la misma obra, donde no hay transferencia de la propiedad del título.

De tal manera que, el documento allegado por el demandado a folio 19, además de ser original, en máxima, es el elemento de prueba que permite inferir que el demandado pago la suma de \$60.000.000.00 al beneficiario de la letra de cambio, es decir al señor Ignacio Corredor Sánchez el día del vencimiento del comentado título valor, el cual, se aporta como base del presente litigio; pues como se dijo anteriormente al momento de realizar aquel documento, se presume que no había transferencia de la propiedad del título, pues el endoso en propiedad que se realizó de la letra de cambio al aquí demandante carece de fecha, por tanto no cumple con los presupuestos exigidos en la norma en lo que atañe con la transferencia de los títulos valores, las formas de endoso y los requisitos de estos.

Conforme con lo expuesto, se sentenciará declarando fundada la excepción de "***PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES DINERARIAS CONTENIDAS EN EL TITULO VALOR***" propuesta por el demandado, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y condenando a la demandante a pagar a la ejecutada los perjuicios que éste hubiera sufrido con ocasión de esas medidas y el proceso (artículo 510 ordinal 2 literal d) del Código de Procedimiento Civil).

43

III. DECISIÓN

Por mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

1. **DECLARAR PROBADA** y, por ende, **PROSPERA** la excepción de **PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES DINERARIAS CONTENIDAS EN EL TITULO VALOR** alegada en oportunidad por el demandado, por las razones acá expuestas

2. Como consecuencia de lo anterior, dar por **TERMINADO** el presente proceso, absolviéndose de las cargas reclamadas en el libelo introductorio al demandado.

3. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. **OFÍCIESE.**

4. **CONDENAR** a la parte ejecutante a pagar a favor del demandado, las costas y los perjuicios que éstos hubiere sufrido con ocasión de las medidas cautelares y del proceso. Tásense las primeras, fijando como agencias en derecho la suma de **\$4.800.000.00**. La liquidación de los perjuicios se hará como dispone el inciso final del Artículo 307 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DENIS ORLANDO SISSA DAZA

JUEZ

JUEGADO 23 CIVIL MUNICIPAL
Santafé de Bogotá, D.C
DILIGENCIA DE NOTIFICACION Y TRASLADO

Bogotá, D.C, a los 18 ABR. 2015
) días del mes de _____

Des Mil _____ () debidamente
autorizado por la secretaria, notifiqué a: JOSE RICARDO BOLIVAR RODRIGUEZ
_____ identificado como aparece al pie de
su firma el auto de fecha 6 de Abril 2015 -
y le corri el traslado ordenado por el termino de () y
se le hizo entrega de la copia de la demanda y sus anexos
tal y como lo prevé el artículo _____ enterado
El Notificado: [Signature]

CON CC. 17.340.472.
TP. 190218 CIVI

• Notificador

[Signature]

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 # 14- 33 PISO 9º.
BOGOTA, D. C.

E D I C T O

EL SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA D. C.

H A C E S A B E R :

Que dentro del proceso Ejecutivo Singular Por sumas de dinero
110014003028201400225 de MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO
RODRIGUEZ
CONTRA GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA

Se profirió sentencia con fecha seis (6) de abril de dos mil
quince (2015).-

Para los fines del art. 323 del Código de Procedimiento Civil, se
fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Secretaría
del Juzgado, por el término de Ley, hoy catorce (14) de abril de
dos mil quince (2015) siendo las ocho de la mañana (8:00
a.m.).-

Desfijado a las cinco de la tarde (5:00 pm) de
hoy _____, después de haber permanecido fijado
en lugar público de la secretaria del Juzgado por el término de
Ley.

RUTH SERRANO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 # 14- 33 PISO 9°.
BOGOTA, D. C.

45

E D I C T O

EL SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA D. C.

H A C E S A B E R :

Que dentro del proceso Ejecutivo Singular Por sumas de dinero
110014003028201400225 de MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO
RODRIGUEZ
CONTRA GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA

Se profirió sentencia con fecha seis (6) de abril de dos mil
quince (2015).-

Para los fines del art. 323 del Código de Procedimiento Civil, se
fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Secretaría
del Juzgado, por el término de Ley, hoy catorce (14) de abril de
dos mil quince (2015) siendo las ocho de la mañana (8:00
a.m.).-

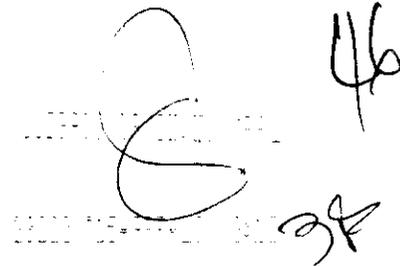
Desfijado a las cinco de la tarde (5:00 pm) de
hoy 16 ABR 2015, después de haber permanecido fijado
en lugar público de la secretaria del Juzgado por el término de
Ley.


RUTH SERRANO ORTIZ
Secretaria

Señor

JUEZ VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E.S.D.

Handwritten signature and initials, including the number '46' and a signature that appears to be '3F'.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ CONTRA GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA. – EXPEDIENTE NUMERO 2014 – 0225.

FRANCISCO JOSE CORRALES MUIRILLO, Abogado en ejercicio, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando dentro del proceso de la referencia, como apoderado del demandante dentro de la oportunidad procesal correspondiente, con el debido respeto manifiesto al señor Juez, que interpongo el RECURSO DE APELACION contra la sentencia de fecha 6 de abril del 2015, dictada dentro del proceso, por medio de la cual su Despacho declaro probada la EXCEPCION DE PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES DINERARIAS CONTENIDAS EN EL TITULO VALOR.

Apoyo el recurso interpuesto en las siguientes razones de hecho y de derecho:

1. La providencia recurrida desconoce totalmente que el tenedor legal del título valor por endoso en propiedad es mi mandante MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ, quien fue la persona que inició la acción judicial y es el demandante a quien el obligado no le ha cancelado ninguna suma de dinero.
2. La providencia recurrida desconoce a mi mandante señor MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ, como la persona natural que es LEGITIMA TENEDORA DEL TITULO, por lo cual se presume que el mismo título valor le pertenece en su totalidad y que dicho titular es el propietario titular de las obligaciones derivadas del mismo.
3. Al contestar la demanda el demandado GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA aceptó expresamente ante su Despacho que el título le había sido endosado legalmente a mi mandante señor MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ, lo cual ratifica dicha calidad.

47

4. La providencia recurrida de manera incomprensible declara el pago de la obligaciones contendidas en el título valor, pago que nunca ha sido demostrado dada la evidencia de que dicho pago **NO CONSTA EN EL TEXTO DEL TITULO MATERIA DE LA EJECUCION**, como lo ordena y exige expresamente la norma del **Artículo 784 Numeral 7.**, del Código de Comercio, para poder excepcionar el pago de obligaciones, cuya obligación cambiaria ha sido demandada.

5. La providencia recurrida de manera incomprensible desconoce que el título valor le fue endosado legalmente a mi mandante **EN PROPIEDAD, COMO CONSTA** expresamente en el texto del título valor, endoso que fue aceptado expresamente y tajantemente ante su Despacho por la parte demandada al contestar la demanda.

6. La providencia recurrida establece sin ningún fundamento legal ni fáctico y lo que es peor sin solicitud previa de la parte demandada, **(LA CUAL ACEPTO EXPRESAMENTE ANTE EL DESPACHO EL ENDOSO DEL TITULO AL CONTESTAR LA DEMANDA)**, que el endoso se realizó el día de la presentación de la demanda en fecha y hora determinadas, lo que constituye un desacierto absoluto del Despacho a su digno cargo, porque no tuvo elementos de juicio ni capacidad legal, para hacer tal declaración; todo ello, contra la evidencia de la falta de pago del título y de las obligaciones contenidas en el título a favor de mi mandante, por parte del demandado.

7. La providencia recurrida de manera incomprensible le da total y plena autenticidad a la firma supuestamente colocada por el señor **IGNACIO CORREDOR SANCHEZ** en el documento presentado como acuerdo de pago por la parte demandada para excepcionar el pago; dicho documento no es válido como prueba porque no existe certeza de su autenticidad, que debió pedir el demandado dentro de la oportunidad procesal correspondiente, porque **TAL DOCUMENTO NO ES UN TITULO VALOR** y pro tal razón se requiere del reconocimiento de su contenido por parte del suscriptor señor **IGNACIO CORREDOR SANCHEZ**, para poder tenerlo como prueba; no hay autenticidad ni de su firma, ni de su contenido, por lo cual no podía ser tenido en cuenta como prueba idónea del pago. Sobre todo porque el demandado dentro de la oportunidad procesal no obtuvo tal autenticidad. En realidad, los

48

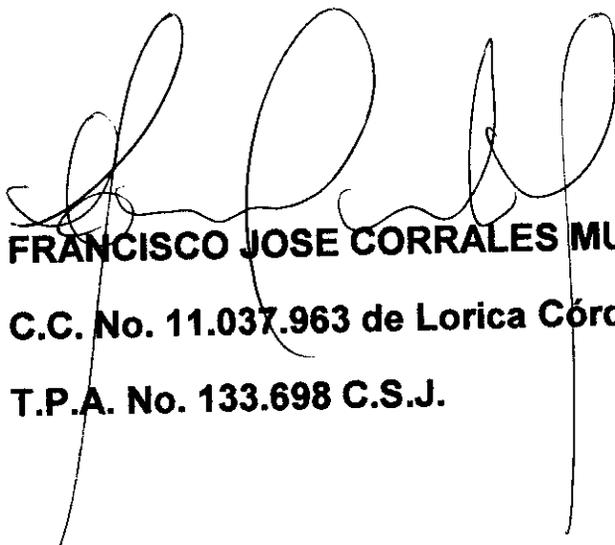
únicas firmas que se presumen auténticas según la legislación vigente en materia de títulos valores son las colocadas en los títulos valores, siendo dicho documento presentado como prueba del pago una declaración de pago que no prueba nada y mucho menos la cancelación de las obligaciones demandadas, en cabeza de mi mandante, sobre todo porque el demandante NO PIDIO EN TIEMPO TAL AUTENTICIDAD NI DEMOSTRO EL PAGO JUDICIALMENTE COMO ERA SU OBLIGACION AL PRESENTAR LA EXCEPCION.

8. Por otra parte la providencia recurrida en ningún momento tuvo en cuenta el escrito presentado en tiempo por el suscrito apoderado del demandante como respuesta a las excepciones presentadas por la demandada, como tampoco tuvo en cuenta en lo más mínimo el alegato de conclusión, también presentado en tiempo por mi, documentos que el Despacho a su digno cargo desconoció de manera incomprensible en la sentencia.

PETICION.

Por estas y otras razones y argumentos que serán expuestos ampliamente y de manera satisfactoria ante el Superior al momento de sustentar el recurso, respetuosamente solicito a su Despacho se sirva conceder a la parte que represento el RECURSO DE APELACION.

Señor Juez respetuosamente,



FRANCISCO JOSE CORRALES MURILLO.

C.C. No. 11.037.963 de Loricá Córdoba.

T.P.A. No. 133.698 C.S.J.

U. ZGADU 28
CIVIL MUNICIPAL

06 MAY 2015

INGRESA AL DESPACHO 407

49

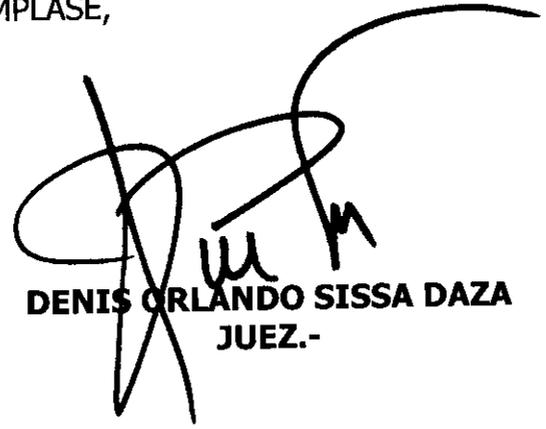
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. ocho (8) de mayo de dos mil quince (2015)

Ref: **110014003028201400225**

Por cuanto el anterior escrito fue presentado en tiempo, se concede, en el efecto **suspensivo**, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida el 6 de abril de dos mil quince.

En firme esta providencia, remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, por intermedio de la Oficina Judicial –Reparto-. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ.-

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 12 MAY 2015
Por anotación en estado No 66 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 a.m.
Secretaria
RUTH SERRANO ORTIZ

SP

50

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C; veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicado No. 2014-225-01

Atendiendo lo ordenado en el auto admisorio de la acción de tutela 2016-714, se procede a contestar la misma.

Secretaria en forma inmediata envíe las comunicaciones necesarias a las partes en el asunto referenciado, respecto de la iniciación de la acción de tutela.

Hecho lo anterior remítase el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil – Sala de Decisión Especializada en Restitución de Tierras, Magistrado Jorge Eliecer Moya Vargas para su revisión, dejando las constancias respectivas. **Oficiese.**

CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
Juez

51

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
SECRETARÍA

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Oficio No. 0558-16

Señores:

Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá
Calle 19 No. 6 – 48 Piso 4 Edificio San Remo
Ciudad

MAY 3 2016 3:28

MAY 3 2016 3:28

Diana

REFERENCIA : ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN : 110012203000201600714 00
ACCIONANTE : MANUEL JOSÉ GREGORIO MURILLO RODRÍGUEZ
ACCIONADO : JUZGADO 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Respetuosamente, me permito remitir el expediente del proceso ejecutivo singular de radicación N°. 110014003028201400225 00 contentivo en tres (3) cuadernos integrados con la siguiente foliatura:

- Cuaderno 1º del Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá, D.C., integrado por 001 hasta 50 folios.
- Cuaderno 2º del Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá, D.C., integrado por 001 hasta 22 folios.
- Cuaderno 3º del Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., integrado por 001 hasta 23 folios.

Lo anterior, atendiendo a que se requirieron las copias de las piezas procesales relacionadas en auto del 27 de abril de 2016 respecto del proceso ejecutivo singular N°. 2014 00225 y no la remisión del expediente, las cuales fueron tomadas de forma digital en la Secretaría de esta Corporación.

Anexo lo enunciado.

Cordialmente

RIEDAD HOLANDA MORELOS MUÑOZ
SECRETARIA

DMAP 02/05/2016

52

OBLIGACION					
				FECHA ACTUAL	4/04/2017
\$	60.000.000	28/12/2013	1193	\$ 55.833	\$ 65.660.000
					\$ 125.659.999,78

\$ 60.000.000	ene-14	\$ 1.675.000
	feb-14	\$ 1.675.000
	mar-14	\$ 1.675.000
	abr-14	\$ 1.675.000
	may-14	\$ 1.675.000
	jun-14	\$ 1.675.000
	jul-14	\$ 1.675.000
	ago-14	\$ 1.675.000
	sept-14	\$ 1.675.000
	oct-14	\$ 1.675.000
	nov-14	\$ 1.675.000
	dic-14	\$ 1.675.000
	ene-15	\$ 1.675.000
	feb-15	\$ 1.675.000
	mar-15	\$ 1.675.000
	abr-15	\$ 1.675.000
	may-15	\$ 1.675.000
	jun-15	\$ 1.675.000
	jul-15	\$ 1.675.000
	ago-15	\$ 1.675.000
	sept-15	\$ 1.675.000
	oct-15	\$ 1.675.000
	nov-15	\$ 1.675.000
	dic-15	\$ 1.675.000
	ene-16	\$ 1.675.000
	feb-16	\$ 1.675.000
	mar-16	\$ 1.675.000
	abr-16	\$ 1.675.000
	may-16	\$ 1.675.000
	jun-16	\$ 1.675.000
	jul-16	\$ 1.675.000
	ago-16	\$ 1.675.000
	sept-16	\$ 1.675.000
	oct-16	\$ 1.675.000
	nov-16	\$ 1.675.000
	dic-16	\$ 1.675.000
	ene-17	\$ 1.675.000
	feb-17	\$ 1.675.000
	mar-17	\$ 1.675.000
	abr-17	\$ 335.000

53

Señor

JUEZ VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

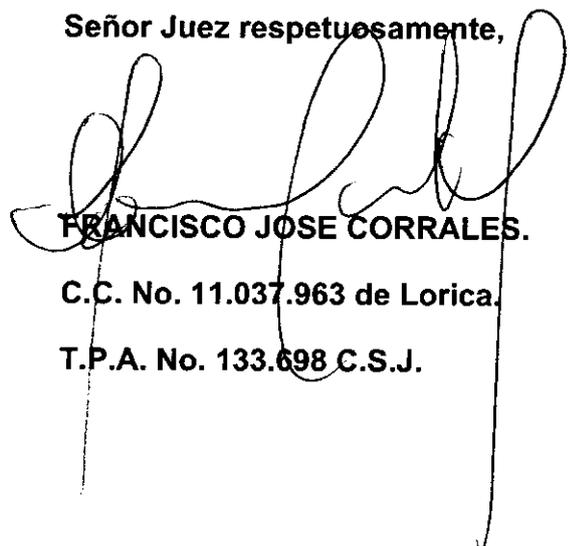
E.S.D.

REF. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ CONTRA GUILLERMO ALFONSO BELTRAN PARRA. EXPEDIENTE No. 2014 - 0225.

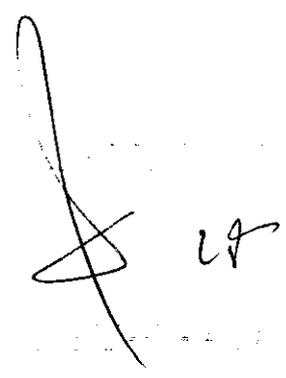
FRANCISCO JOSE CORRALES, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado especial del demandante, con el debido respeto:

1. Me permito acompañar la liquidación del crédito a la fecha para que se realice el trámite judicial de aprobación de la misma.
2. Respetuosamente solicito se orden practicar la liquidación de costas del proceso por la Secretaría del Despacho a su digno cargo.
3. Respetuosamente solicito se sirva Oficiar al Señor Tesorero Municipal de Pinchote – Santander, para que ponga a disposición de su Despacho certificación catastral del avalúo catastral vigente para el año 2017, del inmueble Lote No. 5 de la Parcelación Castilla Real distinguido con la matrícula inmobiliaria número 319 – 41841, cuyo derecho en común y proindiviso se encuentra embargado en un cincuenta por ciento (50%) dentro de este proceso.

Señor Juez respetuosamente,



FRANCISCO JOSE CORRALES.
C.C. No. 11.037.963 de Lorica.
T.P.A. No. 133.698 C.S.J.

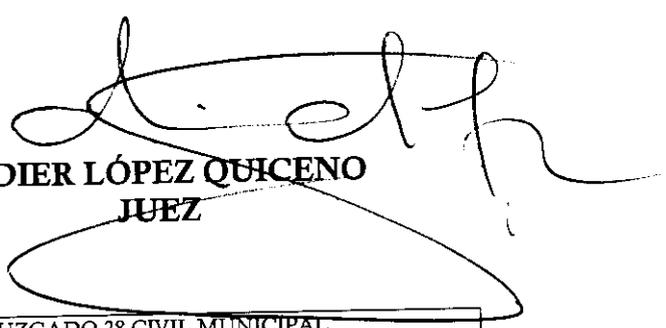


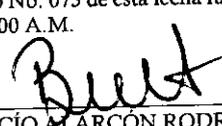
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RAD. 11001400302820140022500

- 1.- Se aprueba la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante (fls. 52 y 53, cdno.1.) la cual no fue objetada en tiempo, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- Referente a la liquidación de costas solicitada, el memorialista estese a lo resuelto en el numeral cuarto de la sentencia de 09 de junio de 2016 (fl. 66, cdno.3).
- 3.- Con ocasión a la petición vista a folio que antecede y previo a oficiar a la Tesorería Municipal de Pinchote – Santander, acredítese que dicha información se solicitó con anterioridad y no se obtuvo respuesta alguna. Lo anterior, en los términos del numeral 4° del artículo 43 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE (2),


DIDIER LÓPEZ QUICENO
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
 SECRETARIA
 Bogotá, D.C. 14 DE JUNIO DE 2017.
 Por anotación en estado No. 073 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
 Secretaria 
BETTY ROCÍO ALARCÓN RODRÍGUEZ

Notificador 05 Oficina Ejecucion Civil Municipal Bogota

De: Notificador 05 Oficina Ejecucion Civil Municipal Bogota
Enviado el: miércoles, 06 de septiembre de 2017 02:39 p.m.
Para: Notificaciones Tutelas Civil
Asunto: RV: PROCESO 28-2014-225 J 05
Datos adjuntos: PROCESO 28-2014-225 J 05 .pdf



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1**

URGENTE

Por este medio me permito REMITIR la información solicitada vía telefónica a este Despacho dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-030-28-2014-0225-00 del **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA** interpuesta por el señor **MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ** contra **GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA**, por favor confirmar recibido.

Adjunto : Oficio No. 39208 de fecha 06 de septiembre de 2017.

Cordialmente,

CINDY ANDREA CUBILLOS BAEZ
ASISTENTE JUDICIAL GRADO 5

OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE – BOGOTÁ
TELÉFONO 2438796

Notificador 05 Oficina Ejecucion Civil Municipal Bogota

De: Microsoft Outlook
Para: Notificaciones Tutelas Civil
Enviado el: miércoles, 06 de septiembre de 2017 02:39 p.m.
Asunto: Entregado: RV: PROCESO 28-2014-225 J 05

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Notificaciones Tutelas Civil (notificacionestutelacivil@cortesuprema.ramajudicial.gov.co)

Asunto: RV: PROCESO 28-2014-225 J 05



RV: PROCESO
28-2014-225 J 05



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

OFICIO No. 39208

Bogotá D. C., 06 de Septiembre de 2017

Honorable Magistrada:
Dra. MARGARITA CABELLO BLANCO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CIVIL
Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003028201400225 de MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ CC. 19188836 contra GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA CC. 11349326.

En atención a lo solicitado vía telefónica por el titular del despacho judicial juzgado quinto (5°) civil municipal de ejecución de sentencias, me permito remitir la siguiente información obrante dentro del proceso de la referencia.

- **DEMANDANTE:**

MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ CC. 19188836
Dirección: KR 11 A # 191-28 apto 1115 o Cra 13b # 161-50 apto 903
Teléfono: 3103082333

- **APODERADO:**

FRANCISCO JOSE CORRALES MURILLO CC. 11037963 TP. 133698
Dirección: Cll 8 bis # 78C-28 o Cra 35 # 53-38
Teléfono: 7507743

- **DEMANDADO:**

GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA CC. 11349326
Dirección: Cll 126 # 11-63

- **APODERADO:**

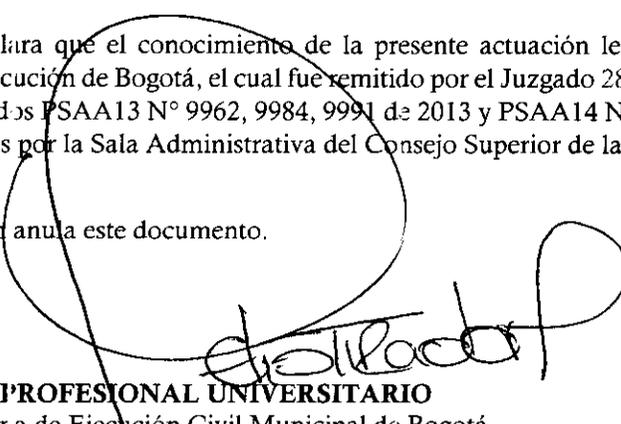
JOSE RICARDO BOLIVAR RODRIGUEZ CC. 11340472 TP. 190218

Lo anterior para que obre dentro de la Tutela No. 2017-2399, que se tramita en ese despacho.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Carrera 111 No. 14-15 16 de 17
Tel. 3453798



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

OFICIO No. 39208

Bogotá D. C., 06 de Septiembre de 2017

Honorable Magistrada:
Dra. MARGARITA CABELLO BLANCO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CIVIL
Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003028201400225 de MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ CC. 19188836 contra GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA CC. 11349326.

En atención a lo solicitado vía telefónica por el titular del despacho judicial juzgado quinto (5°) civil municipal de ejecución de sentencias, me permito remitir la siguiente información obrante dentro del proceso de la referencia.

- **DEMANDANTE:**

MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ CC. 19188836
Dirección: KR 11 A # 191-28 apto 1115 o Cra 13b # 161-50 apto 903
Teléfono: 3103082333

- **APODERADO:**

FRANCISCO JOSE CORRALES MURILLO CC. 11037963 TP. 133698
Dirección: Cll 8 bis # 78C-28 o Cra 35 # 53-38
Teléfono: 7507743

- **DEMANDADO:**

GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA CC. 11349326
Dirección: Cll 126 # 11-63

- **APODERADO:**

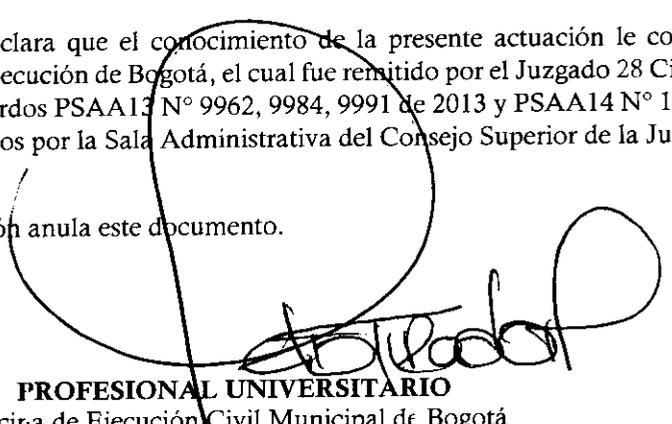
JOSE RICARDO BOLIVAR RODRIGUEZ CC. 11340472 TP. 190218

Lo anterior para que obre dentro de la Tutela No. 2017-2399, que se tramita en ese despacho.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

www.consejorajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-50 Piso 1°
Tel: 2686945

Notificador 05 Oficina Ejecucion Civil Municipal Bogota

De: Notificaciones Tutelas Civil
Enviado el: miércoles, 06 de septiembre de 2017 02:45 p.m.
Para: Notificador 05 Oficina Ejecucion Civil Municipal Bogota
Asunto: RE: PROCESO 28-2014-225 J 05



Acuso de recibido



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Secretaría Sala de Casación Civil
(571) 562 20 00 ext. 1242 - 1243
Calle 12 # 7 - 65, Bogotá

De: Notificador 05 Oficina Ejecucion Civil Municipal Bogota
Enviado el: miércoles, 06 de septiembre de 2017 2:39 p. m.
Para: Notificaciones Tutelas Civil
Asunto: RV: PROCESO 28-2014-225 J 05



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

URGENTE

Por este medio me permito REMITIR la información solicitada vía telefónica a este Despacho dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-030-28-2014-0225-00 del **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA** interpuesta por el señor **MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ** contra **GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA**, **por favor confirmar recibido.**

Adjunto : Oficio No. 39208 de fecha 06 de septiembre de 2017.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE PINCHOTE NIT. 890204265-0	Código: TM 160 04 Fecha T. Documental: 2013 Versión: 01
	CERTIFICACIONES	Pág. 1 de 1

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL DE
PINCHOTE SANTANDER**

CERTIFICA

Que, revisada la base de datos del catastro del Municipio de Pinchote Santander, se pudo constatar la existencia del predio que a continuación se relaciona, con las siguientes características:

Propietarios: BERNAL PARRA GUILLERMO ALFONSO C.C. 11349326
 BUSTOS ISAZA WILSON YURI C.C. 79294485

Dirección: LOTE 5 PARCELACION CASTILLA REAL

Número Catastral: 000000020324000

Área: 1023 metros cuadrados

Área Construida: 331 metros cuadrados

Avalúo 2017: \$92.583.000,00

Se expide en Pinchote – Santander, a solicitud del interesado, a los veintitrés (23) días de octubre de 2.017.


MIGUEL JOVANNY TRIANA RODRIGUEZ
 Secretario de Hacienda y del Tesoro

Carrera 5 No. 4-13 / Parque Principal - Pbx. (7) 7248788
 Pinchote - Santander
www.pinchote-santander.gov.co



Gobernación de Santander
Secretaría de Hacienda

Recaudo de Estampillas

Recibo N°
2501700386095

TESORERIA
PINCHOTE

PRO HOSPITAL
PRO ELECTRIFICACION

\$2.500
\$1.200

Trámite

Trámite

CERTIFICACION DE DOCUMENTOS OFICIALES

Con destino a: Estampilla de Pinchote

Tipo de Doc. C.C.

Número: 11349326

Nombre: BERNAL PARRA GUILLERMO ALFONSO

Dirección:

Teléfono:

23 OCT 2017

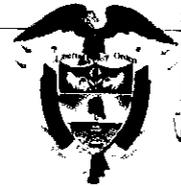
CANCELADO

Total Estampillas
Ordenanza 012

\$3.700
\$370

Total a Pagar

\$4.070



Libertad y Orden

Recaudo de Estampillas

Gobernación de Santander
Secretaría de Hacienda

Recibo N°
2501700386095

Trámite CERTIFICACION DE DOCUMENTOS OFICIALES

Contribuyente Tipo de Doc. C.C. Número 11349326

Nombre BERNAL PARRA GUILLERMO ALFONSO

Dirección

Teléfono

Municipio PINCHOTE

Departamento SANTANDER

PRO HOSPITAL	\$2.500
PRO ELECTRIFICACION	\$1.200



(415)7709998038639(8020)02501700386095(3900)0000000004070(96)20171030

Total Estampillas \$3.700

Ordenanza 012 \$370

Total a Pagar \$4.070

Fecha de Expedición 2017/10/23

Fecha Limite de Pago 2017/10/30

Con destino a: Alcaldía de Pinchote

TESORERIA
BAJO DE OCCIDENTE
PINCHOTE

23 OCT 2017

CANCELADO

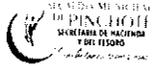
Contribuyente



06270354



00016496



MUNICIPIO DE PINCHOTE

890.204.265-0

COMPROBANTE DE INGRESO No: M1 17-00712

Recibimos de: manuel jose gregorio murillo rodriguez

Octubre 23 de 2017 Pg: 1 Cc: 1

La suma de: TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS m/cte.

Por concepto de: CANCELA CERTIFICACION EXPEDIDA POR SECRETARIA DE HACIENDA

Detalle del Concepto	Vr. Base Liquidación	Valor Concepto
Certificaciones	0.00	4,900.00
Recibo Oficial	0.00	4,900.00
Pro-Hospitales	0.00	2,500.00
Pro-Electrificación	0.00	1,200.00
Ordenanza No. 012 de 2005.	0.00	370.00
	Totales \$	13,870.00

Recibi: _____

Elaboró: MARIA

TESORERIA
PINCHOTE

23 OCT 2017

CANCELADO



RELQUIDACION CREDITO PROCESO EJECUTIVO # 2014 - 0225 JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
 MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ CONTRA GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA

28/12/2017

TASA MÁXIMA MORA 4° TRIM/2017 (USURA 31.16% ANUAL)

<u>VL.R. LEIRA</u>	<u>TASA MENSUAL</u>	<u>MESES</u>	<u>ABONO CAPITAL</u>	<u>SALDO CAP</u>	<u>INTS MENSUAL</u>	<u>TOTAL CAPITAL+ INTS</u>	<u>FECHA</u>
60.000.000	0,02696667	EN ABRIL DE 2017				127.446.662,00	
42	0,00	60.000.000,00			1.554.000,00	129.000.662,00	28-may-17
43	0,00	60.000.000,00			1.554.000,00	130.554.662,00	28-jun-17
44	0,00	60.000.000,00			1.554.000,00	132.108.662,00	28-jul-17
45	0,00	60.000.000,00			1.554.000,00	133.662.662,00	28-ago-17
46	0,00	60.000.000,00			1.554.000,00	135.216.662,00	28-sept-17
47	0,00	60.000.000,00			1.554.000,00	136.770.662,00	28-oct-17
48	0,00	60.000.000,00			1.554.000,00	138.324.662,00	28-nov-17
49	0,00	60.000.000,00			1.554.000,00	139.878.662,00	28-dic-17
						<u>12.432.000,00</u>	<u>139.878.662,00</u>

NOTA: 1.554.000,00 mensuales.

DEUDA TOTAL:

139.878.662,00

15
-sentado
Alfonso Bernal Parra
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
44467 11-DEC-17 8:52

Señores

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E.S.D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ CONTRA GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA. EXPEDIENTE NUMERO 11001400302820140022500 PROVENIENTE DEL JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

FRANCISCO JOSE CORRALES, Abogado en ejercicio, mayor de edad, con domicilio en la ciudad e Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, conocido de autos dentro del proceso de la referencia en mi condición de apoderado especial del demandante, con el debido respeto me permito acompañar original de la certificación catastral con constancia de recaudo y comprobante de Ingreso, expedida a mi mandante por la SECRETARIA DE HACIENDA DE PINCHOTE SANTANDER, acerca del avalúo catastral vigente del inmueble denominado Lote Número cinco (5) de la PARCELACION CASTILLA REAL DEL MUNICIPIO DE PINCHOTE SANTANDER, por valor de \$92.583.000, y cuyo derecho en común y proindiviso equivalente al cincuenta por ciento (50%) del total del inmueble se encuentra legalmente embargado y secuestrado dentro del proceso.

Lo anterior con el objeto de que el Despacho a su digno cargo de aplicación a la norma del Numeral 4., del Artículo 444 del Código General del Proceso, Ley 1564 del 2012, en el sentido de establecer judicialmente que el avalúo del derecho en común y proindiviso equivalente al cincuenta por ciento (50%) del inmueble que será objeto de remate, es la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL


14-12-17

DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$69.437.250) MONEDA CORRIENTE, valor que corresponde a la mitad del avalúo catastral del inmueble certificado por la Secretaría de Hacienda de Pinchote Santander, aumentado en un cincuenta por ciento (50%), de su valor como lo ordena la norma citada anteriormente.

PETICIONES.

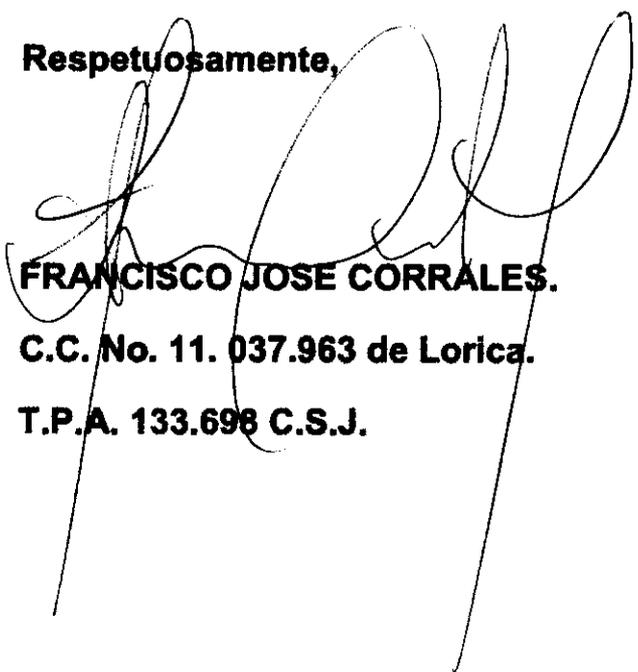
Con base en lo expuesto, respetuosamente solicito a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá:

PRIMERO. Dar cumplimiento al trámite judicial de avalúo del bien embargado dentro del proceso, para efectos de remate.

SEGUNDO. Fijar fecha y hora para la diligencia de remate correspondiente y ordenar la elaboración de los avisos correspondientes.

TERCERO. Que por secretaría se practique una reliquidación del crédito a cargo del demandando de conformidad con la tabla de liquidación de intereses moratorios que agrego en original para su aprobación.

Respetuosamente,


FRANCISCO JOSE CORRALES.

C.C. No. 11. 037.963 de Loricá.

T.P.A. 133.698 C.S.J.

66

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá siete (07) de febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

1100140030282014022500

Obre en autos la documentación allegada, se pone en conocimiento de las partes y se tiene en cuenta para los efectos legales pertinentes.

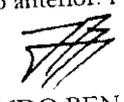
Del avalúo del bien aportado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación al Nral 2º del Art.444 del Art. 444 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CAMILO PENA RINCON
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No.21
de fecha ocho (08) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Bogotá 21 de mayo de 2018

Señores:

JUEZ QUINTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

E. S. J.

REF: INCIDENTE- RENUNCIA PODER

Rad 2014-0225

Yo JOSE RICARDO BOLIVAR RODRÍGUEZ mayor de edad abogado en ejercicio con c.c. número 11,340.472 de Zipaquirá portador de la TP - 190218 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, respetuosamente manifiesto a su despacho que renuncio al poder conferido por la señora MARIA LUPE PARRA DE BERNAL identificada con cédula de ciudadanía número 35.404.046 de Zipaquirá de conformidad con lo establecido en el C.G.P. Las partes manifiestan a su señoría que nos declaramos a paz y salvo mutuamente por todo concepto.

cont 74

Cordialmente,

OF. EJEC. CIVIL. MPAL
83283 21-MAY-18 12:13

[Handwritten signature]
No. 117

[Handwritten signature]
JOSE RICARDO BOLIVAR RODRÍGUEZ
C.C 11,340,472
T.P- 190218 *CSJ*

Maria Lupe Parra de Bernal 2018
35-404.046 de Zipaquirá
MARIA LUPE PARRA DE BERNAL
C.C. 35.404.046

República de Colombia
Rama Judicial del poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D. C.
PRESENTACIÓN PERSONAL
21 MAY 2018

Bogotá, D. C. 21 MAY 2018
compareció ante el secretario de este despacho Jose Ricardo Bolivar Rodriguez presenta la
C.C. N. 11340472 de Bogotá
C.P. 190218 Carnet N°. No

manifestó que la (s) firma (s) que antecede (n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El compareciente. *[Handwritten signature]*
El secretario (a). *[Handwritten signature]*



República de Colombia
Rama Judicial del poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D. C.
PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D. C. 21 MAY 2018
compareció ante el secretario de este despacho Mena Lupe Parra de Bernal presenta la
C.C. N. 35404046 de Algeciras
C.P. NC Carnet N°. No

manifestó que la (s) firma (s) que antecede (n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El compareciente. *[Handwritten signature]*
El secretario (a). *[Handwritten signature]*





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
CENTRO DE DESPACHO

22 MAY 2018

0%

Al despacho del Sr. Juez [redacted]
Observaciones [redacted]
El (a) Secretario (a) [redacted]

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

06 JUL 2018

PROCESO 2014-0225

Siendo oportunidad respectiva se abre a pruebas el presente trámite incidental y para tal efecto se tiene que, el Despacho de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del decreto 2591 de 1991, concordante con los artículos 170 y 223 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: Abrir a pruebas el presente trámite incidental.

SEGUNDO: tener como pruebas documentales las aportadas por las partes.

TERCERO: señalar la hora de las 9:00 del día 2 de octubre de la presente anualidad para escuchar en diligencia de careo; librese comunicación telegráfica, en el menor tiempo posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá, D.C. 09 JUL. 2018 Por anotación en estado N° <u>117</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am Secretaría JAIRO HERNANDO BENAVIDES

69

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

06 JUL 2018

PROCESO 2014-0225

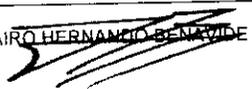
En atención a lo expresado por el abogado que representa a la parte actora en este asunto este Juzgado, de conformidad con lo reglado por el artículo 76 INCISO 2 del C.G.P. DISPONE:

1º. Aceptar la renuncia al poder que hace a la doctora **FRANCISCO JOSE CORRALES**, al mandato otorgado por la parte demandante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá, D.C. **09 JUL. 2018**
Por anotación en estado N° **117** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria


JAIRO HERNANDO BENAVIDE

Señor

Sejec

06-5-18

70

JUEZ QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E.S.D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ, CONTRA GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA.- EXPEDIENTE NUMERO 11001400302820140022500 PROVENIENTE DEL JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

FRANCISCO JOSE CORRALES, Abogado en ejercicio, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie mi firma, obrando dentro del proceso de la referencia en mi condición de apoderado especial de la parte demandante, dentro de la oportunidad procesal correspondiente, presento RECURSO DE REPOSICION contra el auto de fecha 6 de julio del 2018, por medio del cual se citó a las partes a audiencia, para decidir el incidente de oposición al secuestro, propuesto dentro del proceso, para que se reforme dicha providencia ordenando a la incidentante prestar caución dentro del término perentorio que su Despacho señale, en cumplimiento de lo normado en el Parágrafo del Artículo 309 del Código General del Proceso.

Atal
3 pios - Despacho
3436-2013

92468 11-01-2018
OF. EJEC. MPAL. BOGOTÁ

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Apoyo el recurso interpuesto en las siguientes razones de hecho y de derecho:

1. En materia de oposición al secuestro la norma del numeral 2 del Artículo 596 del Código General del Proceso establece:

“Oposiciones. A las oposiciones se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en relación con la diligencia de entrega.”

2. Por su parte y en materia de entrega la norma del Parágrafo del Artículo 309 del Código General del Proceso establece:

“Si el tercero poseedor con derecho a oponerse no hubiere estado presente al practicarse la diligencia de entrega, podrá

21

solicitar al juez de conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes, que se le restituya en su posesión. Presentada en tiempo la solicitud el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas que considere necesarias y resolverá. Si la decisión es desfavorable al tercero, este será condenado a pagar multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), costas y perjuicios. Dentro del término que el juez señale, antes de citar para audiencia, el tercero deberá prestar caución para garantizar el pago de las mencionadas condenas." (El subrayado es mío).

3. Es evidente que el auto recurrido dictado por su Despacho no determina cuál es el monto de la caución, ni el término dentro del cual la incidentante debe prestarla, conforme lo ordena la norma transcrita, del Parágrafo del Artículo 309 del C.G.P., por lo cual dicha providencia debe ser reformada por el Despacho a su digno cargo, estableciendo el monto de la caución que debe prestar la incidentante tomando en cuenta el monto de los perjuicios que se causarían partiendo del valor actual del crédito el cual en la fecha supera la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000) MONEDA CORRIENTE, adicionados al valor de los diez (10) a veinte (20) salarios mínimos de que trata la misma norma transcrita.

PRUEBAS DEL RECURSO.

Invoco como prueba plena del recurso interpuesto el texto mismo de la providencia recurrida, en la cual se advierte claramente que de manera previa, el Despacho a su digno cargo no ordenó a la incidentante prestar caución ni le señaló término legal dentro del cual deba prestarla, como lo ordena de manera imperativa y concreta la norma del Parágrafo del Artículo 309 del Código General del Proceso antes transcrita.

PETICIONES.

Con base en lo expuesto respetuosamente solicito al Despacho:

PRIMERO. Reformar la providencia de fecha 6 de julio del 2018, determinando el monto de la caución que debe prestar la

72
incidentante tomando en cuenta que el monto de los perjuicios que se causarían tienen como base el valor actual del crédito, el cual en la fecha supera la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000) MONEDA CORRIENTE, adicionados al valor de los diez (10) a veinte (20) salarios mínimos de que trata la norma transcrita.

SEGUNDO. Establecer el término dentro del cual la incidentante debe prestar la caución indicada en el punto anterior según lo normado en el Parágrafo del Artículo 309 del Código General del Proceso antes transcrito.

TERCERO. Condenar en costas de la reposición a la incidentante.

Señor Juez respetuosamente,



FRANCISCO JOSE CORRALES.

C.C. No. 11.037.963 de Loricá Córdoba.

T.P.A. No. 133.698 C.S.J.

Señor

Señor

JUEZ QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

73

S.S.D.

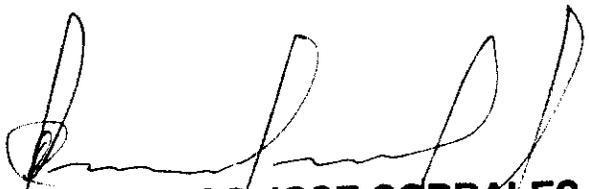
REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ, CONTRA GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA.- EXPEDIENTE NUMERO 11001400302820140022500 PROVENIENTE DEL JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

FRANCISCO JOSE CORRALES, Abogado en ejercicio, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie mi firma, obrando dentro del proceso de la referencia en mi condición de apoderado especial de la parte demandante, dentro de la oportunidad procesal correspondiente, presento RECURSO DE REPOSICION para que se revoque en todas sus partes el auto de fecha 6 de julio del 2018, por medio del cual su Despacho de manera totalmente equivocada, acepta y declara una renuncia al poder que nunca he presentado.

Apoyo el recurso interpuesto en la siguientes razones de hecho y de derecho:

1. Soy apoderado judicial de la parte demandante concretamente del señor MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ como consta en autos.
2. Nunca dentro de este proceso he presentado renuncia al poder que me fue otorgado el cual se encuentra en total, absoluta y plena vigencia.
3. De acuerdo a lo anterior procede la revocatoria de la providencia recurrida.

Señor Juez respetuosamente,



FRANCISCO JOSE CORRALES.

C.C. No. 11.037.963 de Lorica Córdoba.

T.P.A. No. 133.698 C.S.J.

*Abogado
1540-Despacho
3487-2013*

90480 11-03-2018
DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



República de Colombia
 Registraduría Nacional del Estado Civil
 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
 Medellín

TRASPASO DE BIENES RAÍZ

En la fecha 19 JUL 2018 a las 3:19 p.m. se otorgó el presente instrumento público del
CEP el cual se inscribió en el Registro Público de Instrumentos Públicos el día 23 JUL 2018
 y venció el 25 JUL 2018.

La Secretaría: B



Señor

JUEZ QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E.S.D.

OF. E.JEC. CIVIL MPAL.

51778 7-OCT-19 12:23

Acciones 312-185

REF.: DEMANDA DE AMPARO DE POBREZA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA DE MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ CONTRA GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA. - EXPEDIENTE NUMERO 11001400302820140022500.

Yo, MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ, mayor de sesenta y siete (67) años de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en la Calle 8 Sur No. 34 - 39, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.188.836 de Bogotá, con dirección electrónica *majogre02@gmail* obrando dentro del proceso de la referencia en mi condición de demandante, con el debido respeto solicito al señor Juez se sirva concederme el beneficio de AMPARO DE POBREZA consagrado en la norma del Artículo 151 del Código General del Proceso, habida cuenta de mi urgente necesidad de continuar el trámite de terminación del proceso en contra del demandado GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA, cuyas direcciones de notificación, correos electrónicos, constitución y representación legal se encuentran incorporados en la demandada y su contestación, hallándome en este momento y debido al trámite de casi seis (6) años de este proceso, en estado de incapacidad absoluta para atender a los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para atender a mi humilde subsistencia y la de mi familia, dada mi condición de miembro de la tercera edad, actualmente desempleado, sin pensión de jubilación, **CONDICION HUMANA Y CIRCUNSTANCIA QUE DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO**, estando dentro del término legal señalado en la norma del Artículo 152 del Código General del Proceso con el debido respeto formulo al Señor Juez **DEMANDA DE AMPARO DE POBREZA**, para que conforme a la legislación vigente se de el trámite legal a las siguientes pretensiones:

75

PRIMERA. Que de conformidad con la norma del Artículo 151 del Código General del Proceso, se me conceda el AMPARO DE POBREZA para la tramitación y terminación del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA DE CONOCIMIENTO ACTUAL DE SU DESPACHO RADICADO CON EL NUMERO 11001400302820140022500, en contra del señor GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA.

SEGUNDA. Que teniendo en cuenta lo anterior, concretamente mi condición de miembro de la tercera edad, actualmente desempleado, sin pensión de jubilación, sin bienes de fortuna y mi imposibilidad por ahora de asumir a mi cargo los costos del proceso se comunique tal condición al demandado, para que el mismo asuma a partir de la fecha todos los gastos necesarios para conclusión del trámite del proceso, hasta la fecha en que pueda yo tener a mi disposición el producto de la sentencia de segunda dictada a mi favor dentro del proceso por el la señora JUEZ CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco para que sean tenidas en cuenta las normas de los Artículos 152, 153, 167, 226, 227 y de más normas subsiguientes y concordantes del Código General del Proceso.

HECHOS.

1. Mediante apoderado designado por mi, quien está adelantando este proceso sin recibir retribución económica de ninguna naturaleza, con el cual he llegado a un acuerdo de pago de honorarios por el sistema de cuota litis, he demandado al señor GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía correspondiente al EXPEDIENTE NUMERO 11001400302820140022500.

2. De conformidad con la norma del Artículo 151 del Código General del proceso y como ya lo he manifestado a su Despacho, bajo la gravedad de juramento no me encuentro en condiciones económicas de atender a los gastos del trámite del proceso, sin menoscabo de mi humilde patrimonio el cual está destinado a la manutención primaria mía dada mi condición de miembro de la tercera edad, desempleado,

y sin pensión de jubilación qu me impiden tener un trabajo estable para atender a los gastos del proceso, siendo todo mi patrimonio el producto del t´itulo valor materia dela ejecución del cual no he recibido ni un solo peso hasta la fecha luego de casi seis (6) largos años de trámites judiciales.

3. El demandado GUILLERMO AFONSO BERNAL PARRA es directamente responsables de todos perjuicios que me ha causado hasta el momento que me han llevado a esta penosa situación económica.

4. Diariamente y en carne propia he tenido que soportar durante estos casi seis (6)) años, las incomodidades y perjuicios causados por la parte demandada, como resultado de la falta de cancelación de las obligaciones a su cargo conductas nocivas cometidas en mi contra por el demandado, que me han dejado sin posibilidad alguna de sobrevivir laboralmente o cotizar para una pensión de jubilación futura.

ANEXOS DE LA DEMANDA.

Acompaño copia de la demanda de amparo de pobreza para el archivo de su Despacho, una copias de la demanda para el traslado a la parte demandada, y diskette que la demanda debidamente marcado.

NOTIFICACIONES.

El demando puede ser notificado en la dirección indicada en la demanda y su contestación.

El suscrito recibe notificaciones en la secretaría de su Despacho y en la Carrera 8 Sur No. 34 - 39 de Bogotá, Distrito Capital. Dirección Electrónica majogre02@gmail.com

Del señor Juez respetuosamente,



MANUEL MURILLO RODRIGUEZ..

C.C. No. 19.188.836 de Bogotá.



República de Colombia
Poder Judicial
Oficina de Registro
Municipal de Bogotá
CALLE 100 No. 100-100

10 OCT 2019

El Jefe de Oficina (a) _____
El (a) Secretario (a) _____

[Handwritten signature]

ARCHIVO

Honorables Magistrados
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTA.
(REPARTO)

E. S. D.

C.S.J.BTA-SALA DISCIPL.
19OCT 71015AM

Asunto: SOLICITUD DE APERTURA DE INVESTIGACION Y QUEJA DISCIPLINARIA ESCRITA EN CONTRA DEL SEÑOR JUEZ QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA LUIS CAMILO PEÑA RINCON, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA DE MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ CONTRA GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA. - EXPEDIENTE JUDICIAL # 11001400302820140022500.

MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ, mayor de sesenta y siete (67) años de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de perjudicado con la negligencia del señor JUEZ QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, dentro de la tramitación del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA de MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ, contra GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA, - EXPEDIENTE No. 11001400302820140022500 que cursa actualmente en dicho Despacho judicial, por medio del presente escrito, con todo respeto acudo ante su Despacho con el objeto de formular queja administrativa disciplinaria y apertura de investigación, para lo cual, contra el señor JUEZ QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, doctor LUIS CAMILO PEÑA RINCON, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, con domicilio en la Carrera 10 No. 14 - 33 de Bogotá, Piso 1º.y y cuya dirección electrónica desconozco, por violación reiterada por parte del citado funcionario de las obligaciones y prohibiciones a su cargo previstas en la Ley 200 de 1995 y de mis derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, a la defensa, a la igualdad y al libre acceso a la justicia previstos en las normas de los Artículos 13, 23, 29 y 229 de la Constitución Política de 1991, causándome con ello un grave e inminente perjuicio económico. con base en los hechos que a continuación paso a relacionar:

HECHOS.

Apoyo la solicitud de apertura de investigación administrativa disciplinaria en los siguientes hechos que están en caminados a demostrar ante esa Honorable Corporación las continuas violaciones a mis derechos constitucionales fundamentales de que he sido objeto en la tramitación del proceso y que a la luz de la verdad, del procedimiento, de la ley sustancial y de la constitución política, mediante defecto sustantivo y procedimental el funcionario implicado ha utilizando vías de hecho judiciales, actuando por fuera del procedimiento establecido, violando de manera directa abierta y flagrante la ley procedimental, la ley sustancial, la ley disciplinaria y mis derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, a la defensa, a la igualdad de las personas ante los tribunales y al libre acceso a la justicia, así:

1. Soy miembro de la tercera edad, mayor de 67 años de edad, sin bienes de fortuna, sin trabajo, sin pensión de jubilación por lo cual me he acojo desde ahora a la norma Párrafo final del Artículo 13 de la Constitución Política que establece: *"El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."*

2. En el mes de septiembre del año 2013 presté a título de mutuo al señor IGNACIO CORREDOR SANCHEZ, la totalidad de mis ahorros de toda una vida de trabajos, por valor de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) MONEDA CORRIENTE, siendo este mi único patrimonio.

3. Para garantizar el pago de la obligación correspondiente el señor IGNACIO CORREDOR SANCHEZ, me endosó la letra de cambio materia de la ejecución por la suma de \$60.000.000, cuyo vencimiento estaba previsto para el día 28 de diciembre del año 2013, aceptada por su cuñado el señor GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA, como deudor principal, persona natural comerciante, supuestamente de reconocida honorabilidad en el negocio de la importación y venta de motocicletas en la ciudad de Bogotá.

4. Llegado el día de vencimiento de la obligación sin que la letra fuera cancelada, inicie mediante apoderado el proceso EJECUTIVO SINGULAR correspondiente para obtener el cobro del capital, más los intereses causados, proceso que quedó radicado en el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bogotá.

5. El citado proceso concluyó con sentencia de segunda instancia a mi favor la cual se encuentra en firme dictada por la señora Juez Cincuenta y Una Civil del Circuito de Bogotá, en el mes de marzo del año 2016.

6. El proceso en mención fue enviado al Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, en el mes de marzo del año 2017 para la ejecución de la sentencia de segunda instancia en firme a mi favor.

7. Desde el ingreso del proceso a dicho Despacho judicial, el demandado GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA, directamente y por intermedio de su consocio señor WILSON YURI BUSTOS ISAZA y de su señora madre MARIA LUPE BERNAL DE PARRA se ha dedicado a dilatar la ejecución de la sentencia, con la aquiescencia del funcionario denunciado JUEZ QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, quien admitió la intervención del señor WILSON YURI BUSTOS ISAZA, sin ser parte en el proceso, y quien además de ello sin prueba siquiera sumaria de la calidad de poseedora, admitió la oposición al secuestro presentada ilegalmente por la señora madre del demandado señora MARIA LUPE PARRA DE BERNAL, con el solo objeto de dilatar el proceso.

8. Como consecuencia de la dilación en el ejecución de la sentencia solicité ante esa Honorable Corporación la vigilancia judicial del proceso, la cual concluyó a partir del mes de febrero del 2019, con la decisión de dejar sin efecto el auto de fecha 6 de mayo del 2014 por medio del cual se decreto la medida cautelar de embargo mediante providencia del 5 de febrero del 2019 dictada por el funcionario implicado en la cual el mismo determinó judicialmente que el embargo se mantenía respecto del 43.32% del inmueble de propiedad del demandado que era de propiedad del demandado GUILLERMO ALFONO BERNAL PARRA..

9. Como resultado de dicha providencia la cual solo requería de un simple oficio al señor Registrador de

20

Instrumentos Públicos del Círculo de San Gil Santander, ajustando el porcentaje del embargo del inmueble que quedaba vigente según el auto de fecha 5 de febrero del 2019, dado que existe un póliza de seguro judicial vigente, el funcionario implicado de manera por demás arbitraria, injusta y a todas luces inconstitucional e ilegal, aplicando sin fundamento alguno la norma del Numeral 7, Artículo 597 del Código General del Procedo decreto el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro total del inmueble, causándome con ello enormes perjuicios.

10. Como si lo anterior fuera poco, el mismo funcionario implicado por vía de hecho judicial sin ningún fundamento legal, y sin que mediara proceso o incidente previos que demostraran el valor de los perjuicios, me condenó a pagar al tercero WILSON YURI BUSTOS ISAZA, que no es parte en el proceso, a título de perjuicios y costas, la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000) MONEDA CORRIENTE, cantidad de la cual carezco dado que todo mi patrimonio está constituido por el título valor materia de la ejecución.

11. Para cerrar con broche de oro dicha canasta de atropellos judiciales en mi contra, el funcionario implicado, doctor LUIS CAMILO PEÑA RINCON, Juez Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, sin el menor miramiento me impuso un constreñimiento judicial indebido en la providencia demandada de fecha 11 de junio del 2019, según el cual no seré oído dentro del proceso hasta tanto no cancele la suma de \$18.000.000 reconocida por él sin fundamente fáctico ni procedimental como valor de los perjuicios y costas a favor de un tercero que no es parte en el proceso en este caso el señor WILSON YURI BUSTOS ISAZA, lo cual constituye un verdadero atropello y burla judicial, si se tiene en cuenta tengo una sentencia de segunda instancia a mi favor que constituye mi único patrimonio de cuarenta (40) años de ahorros de mi humilde trabajo, por cuenta de la cual no he recibido ni un solo peso, pero si por cuenta de las conductas y vías de hecho judiciales del funcionario demandado, ahora he sido condenado ilegal e inconstitucionalmente por el mismo a pagar a un tercero que no es parte en el proceso la suma de \$18.000.000 los cuales no tengo de ninguna manera ni forma para ser cancelados.

12. Interpuestos en tiempo los recursos de reposición y apelación contra dicha providencia del 11 de junio del 2019, el funcionario implicado contestó el recurso con palabras altisonantes y en letra propia de un contrato de adhesión de tamaño minúsculo, ilegible para una persona de la tercera edad, manifestando que el tiene la razón y negándose a reponer la actuación ilegal e inconstitucional, motivo por el cual me he visto en la penosa obligación de iniciar esta acción disciplinaria y una acción de tutela contra providencias judiciales en contra del mismo funcionario.

13. En consecuencia se hace necesario que esa Honorable Corporación, ponga fin ya a esta pesadilla que han sido tantos atropellos cometidos en mi contra como persona de la tercera edad, por el señor funcionario implicado señor Juez Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, porque la realidad es que llevó seis (6) años de lucha judicial para cobrar mi único patrimonio, sin percibir ni un solo peso del mismo, y por el contrario he sido condenado a pagar a un tercero que no es parte en el proceso una condena de \$18.000.000 los cuales no tengo en mi patrimonio para poder pagar, siendo evidente que el expediente va a cumplir ya tres (3) en conocimiento del funcionario implicado sin que se ejecute la sentencia en firme de segunda instancia a mi favor.

14. Las conductas anteriormente denunciadas del funcionario implicado, constituyen faltas a los deberes que como funcionario de la rama judicial el implicado está en la obligación de cumplir en este caso, concretamente las señaladas en los siguientes numerales de la Ley 200 de 1995 :

El Numeral 1. Cumplir y hacer cumplir la constitución y las leyes. En este caso concreto son evidentes las violaciones que el funcionario ha hecho de la Constitución y de la Ley.

El Numeral 2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación de un servicio esencial o que implique abuso o ejercicio indebido del cargo de función. En este caso concreto no ha existido diligencia porque el proceso va a cumplir tres (3) años en poder del

82

funcionario implicado sin que se ejecute la sentencia en firme. No ha habido imparcialidad ni eficiencia siendo evidentes los abusos cometidos contra mí.

- El Numeral 13. Ejercer sus funciones consultando permanentemente sus intereses de bien común y tener siempre presente que los servicios que prestan constituyen el reconocimiento de un derecho y no liberalidad del Estado. En este caso concreto el bien común le ha sido totalmente extraño al funcionario implicado

El Numeral 21. Ceñirse en sus actuaciones a los postulados de la buena fe. En esta caso concreto es evidente que no ha existido buena fe del funcionario implicado, quien se ha dedicado en todo momento a seguir los lineamientos de dilación del proceso realizados pro el demandado en beneficio de dicha parte.

El Numeral 22. Desempeñar con solicitud, eficiencia, e imparcialidad las funciones de su cargo. Es evidente que en mi caso concreto no ha habido ninguno de estos tres factores no hay solicitud porque el funcionario ha demorado los términos de resolución de las peticiones. No hay eficacia porque el próximo mes de marzo el expediente cumple tres años a carga del funcionario sin haer efectiva la ejecución de la sentencia en firme, y no hay tampoco imparcialidad porque es evidente que las resoluciones y decisiones del funcionario implicado favorecen al demandado y al tercero que no es parte en el proceso, y no están orientadas en ningún caso a ejecutar la sentencia de segunda instancia en firme a mi favor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundo la presente queja en lo preceptuado en las normas de los numerales 1, 2, 13, 21, y 22 de la Ley 200 de 1995 que el funcionario dejó de cumplir en perjuicio mío dentro de la tramitación del proceso ejecutivo singular No. 11001400302820140022500 al igual que las demás normas sustanciales y procesales concordantes con la conducta reprochada y las normas de los Artículos 13, 23, 29 y 229 de la Constitución Política de 1991.

23

PRUEBAS.

Comendidamente solicito a su Despacho se sirva solicitar, decretar y practicar, entre otras, las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES MEDIANTE OFICIO. Que se oficie al funcionario implicado o a quien haga sus veces, para que ponga a disposición de esa Honorable Coproación copia del expediente que contiene el proceso ejecutivo singular de menor cuantía radicado con el número 11001400302820140022500.

ANEXOS.

Me permito copia de esta solicitud de investigación administrativa disciplinaria para el traslado al funcionario implicado y copia para el archivo de la Honorable Corporación..

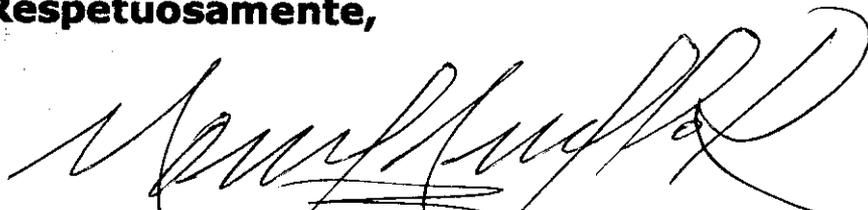
NOTIFICACIONES.

Indico como lugar para notificaciones y citaciones las siguientes:

El suscrito en la Calle 8 Sur No. 34 - 39 de esta ciudad de Bogotá.

El funcionario implicado puede ser notificado en la Carrera 10 No. 14 - 33 Piso Primero de esta ciudad de Bogotá.

Respetuosamente,



MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ.
C.C. No. 19.188.836 de Bogotá.



84

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 07/10/2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

சுதர

GRUPO

ACCIONES DE TUTELA

34996

SECUENCIA: 35716

FECHA DE REPARTO: 07/10/2019 12:45:06p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRES:</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>PARTE:</u>
19188836	MANUEL JOSE MURILLO RODRIGUEZ	MURILLO RODRIGUEZ	01
12	EN NOMBRE PROPIO		03

OBSERVACIONES:

КУЗФКЕНРЬЮ

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM10
07/10/2019

v. 2.0

சுத

Manuel J. Murillo Rodríguez
 Funcionario de Reparto
 07/10/2019

5
Señor

9F
Coordinación
8318-139-5
JUEZ QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. 5

E.S.D.

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

86698 7-OCT-'19 12:51

REF. PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA DE MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RDORIGUEZ, CONTRA GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA – PROVENIENTE DEL JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. – EXPEDIENTE No. 2014 – 0225.

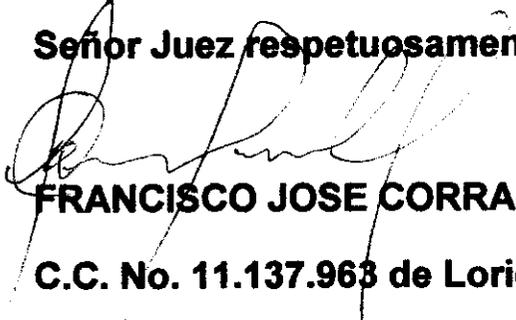
FRANCISCO JOSE CORRALES, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando dentro del proceso de la referencia en mi condición de apoderado del demandante, dentro de la oportunidad procesal correspondiente y teniendo en cuenta que mi mandante en la fecha ha presentado por su propia cuenta solicitud de investigación disciplinaria en su contra ante el Consejo Seccional de la Judicatura y también acción de tutela en contra de las providencias judiciales emitidas por su Despacho de fechas 11 de junio del 2019 y 27 de septiembre del 2019, de conformidad con lo previsto en los Artículos 140 y 141 Numeral 7. del Código General del Proceso con el debido respeto solicito al Señor Juez se sirva declararse impedido para seguir conociendo del proceso de la referencia.

PRUEBAS. DEL IMPEDIMENTO.

Como pruebas de la solicitud de impedimento me permito acompañar las siguientes:

1. Copia de la queja y solicitud de apertura de la investigación disciplinaria en su contra presentada por mi mandante ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.
2. Copia del documento de radicación de la acción de tutela contra providencias judiciales iniciada por mi mandante contra las providencias emitidas por su Despacho en fechas 11 de junio del 2019 y 27 de septiembre del 2019.

Señor Juez respetuosamente,


FRANCISCO JOSE CORRALES.

C.C. No. 11.137.963 de Lorica.

T.P.A. No. 133.698 C.S.J.



República de Colombia
 Poder Judicial de la Federación
 Oficina de Ejecución
 Ministerio de Justicia
 Calle 14 de Agosto 210

01 10 OCT 2019

Al Señor (a) Juez (a) _____
 C. J. _____
 E. J. (a) _____



República de Colombia
 Poder Judicial de la Federación
 Oficina de Ejecución Civil
 Ministerio de Justicia
 Calle 14 de Agosto 210

01 8 OCT 2019

Al Señor (a) Sr. Sánchez Nov _____
 C. J. _____
 E. J. (a) Sr. Sánchez Nov _____

184

Bogotá 13 de diciembre de 2017

Señores:

JUEZ QUINTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: PODER PARA ACTUAR

Letra
69701100
Jueces
OF. EJ. CIV. MUN. RADICAZ
28- 204-225
12766 13-DEC-17 16:15

MARÍA LUPE PARRA DE BERNAL vecina de este municipio identificada con c.c no 35.404.046 de Zipaquirá por medio del presente escrito cordialmente le manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente al Dr JOSE RICARDO BOLIVAR RODRÍGUEZ mayor de edad abogado en ejercicio identificado con c.c. No 11.340.477 de Zipaquirá portador de la TP- 190218 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Para que en mi nombre y representación formule oposición a la práctica de secuestro del inmueble identificado con matrícula No 319-41841 y haga valer mis derechos en el presente asunto.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, transigir, oponerse a la diligencia de secuestro, renunciar, desistir, sustituir, interponer términos y en general todas las acciones tendientes a la defensa de mis intereses de conformidad del presente mandato.

[Handwritten signature]
14-12-17

Sírvase señor JUEZ reconocerle personería a mi apoderado en los términos aquí precisados.

Cordialmente,

Maria Lupe Parra de Bernal
MARIA LUPE PARRA DE BERNAL
C.C. 35.404.046 de Zipaquirá

Acepto,

[Handwritten signature]
JOSE RICARDO BOLIVAR RODRIGUEZ
C.C. 11.340.477 de Zipaquirá

NOTARIA 39 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
COMPARECENCIA PERSONAL Y
AUTENTICACIÓN DE FIRMA

El Notario Treinta y Nueve (39) de Bogotá da fe que el anterior escrito dirigido al Juez fue presentado personalmente por **PARA DE BERNAL MARIA LUPE** quien exhibió con C.C. 35404046 y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que acepta el contenido del mismo.

Bogotá D.C. 13/12/2017 a las 12:49:43 p.m.
ev32323fcerdd2cr

Maria Lupe Parra de Bernal
FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
39
MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL
NOTARIO 39 DE BOGOTÁ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C.

13 DIC. 2017

Compareció ante el secretario de este despacho _____

Jose Ricardo Bolivar quien presenta la

C.C. No. 11340492 Zipaquirá

VTP 190218 Carnet No. HE

y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra y es la misma que acostumbra en todos sus asuntos públicos y privados

El Com. referente.

Secr. [Firma]

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil Diecinueve (2019)

**Rad. 2019-00576 TUTELA de MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO
RODRIGUEZ vs JUZGADO 5 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
D.C.**

Procede el Despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponda en la acción de tutela de la referencia.

ANTECEDENTES

El accionante, persona de la tercera edad acude mediante acción de tutela con el fin de buscar la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa, igualdad y acceso a la justicia los cuales considera transgredidos con la actuación del titular del Despacho 5 De Ejecución Civil Municipal De Bogotá D.C. pues indica que desde el año 2017 le fue entregado el proceso ejecutivo 2014-00225 para continuar la ejecución del proceso, que siempre ha dilatado las actuaciones del mismo y que ahora pese a haberse decretado en segunda instancia que el demandado le debe el dinero cobrado, pretende de manera arbitraria levantar la medida cautelar impuesta con el proceso, sobre un bien inmueble, pues indica que el demandado solo es titular de un porcentaje y en ese sentido no es titular de todo el dominio, razón por la cual debe ser levantada la medida, situación que al accionante y su apoderado dentro de la causa les parece equivoca; así mismo se le impuso al demandante un pago de costas procesales por el valor de \$18.000.000 suma que también considera es irrisoria y vulnera la providencia de segunda instancia donde se condena al demandado al pago de costas de primera y segunda instancia.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto de fecha diez (10) de octubre de 2019 el Despacho admitió la acción de tutela y se ordenó requerir al Juzgado accionado con el fin de que informara en el término de dos (02) días, lo pertinente sobre los hechos que se le atribuyen; así mismo se solicitó la vinculación del juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá y el Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá; vencido el termino, la entidad accionada y vinculadas contestaron:

JUZGADO 5 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C: *solicitaron se deniegue el amparo deprecado por el accionante por cuanto no se vulnero su derecho al debido proceso y mucho menos al acceso a la justicia. Indica que no se logra evidenciar en el cuerpo de su escrito acción alguna que sea sustentable para alegar una vía de hecho, indica que en efecto se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que sobre uno de los bienes cautelados en este asunto fuera*

solicitada por el actor en una proporción distinta a la que en realidad corresponde, situación que pese a ser advertida dentro de la diligencia de oposición al secuestro, solo fue atendida y acomodada a los intereses del demandante hasta luego de las resultas de la providencia atacada, de igual forma y al tenor de la codificación legal vigente fue condenado en costas y perjuicios los cuales fueron tazados de conformidad con los acuerdos emanados por el Consejo Superior de la Judicatura. Indica que el amparo constitucional no cumple con los presupuestos para ser atacada providencia judicial.

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA: indicaron que efectivamente en ese Despacho curso el proceso ejecutivo singular 2014-225 el cual se tramito hasta el 28 de junio de 2017, fecha en la cual se remitió al Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución en cumplimiento al acuerdo PSAA15-10373 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, sin que a la fecha haya retornado al Despacho razón por la cual no es posible efectuar pronunciamiento alguno.

El juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá, guardo silencio.

CONSIDERACIONES

El artículo 86 de la Constitución Nacional consagra la acción de tutela como mecanismo judicial inmediato de protección de los derechos fundamentales y el modo más eficaz para garantizar a los ciudadanos en todo tiempo y lugar el goce de condiciones inherentes a los estados democráticos.

Sabido es que dado el carácter residual y subsidiario de la acción de tutela, tan solo procede cuando ante la existencia de otros medios ordinarios de defensa, éstos resulten insuficientes o ineficaces para la protección de los derechos fundamentales, o en procura de la ocurrencia de un perjuicio irremediable, es por ello que no está llamada a “reemplazar los procesos ordinarios o especiales, ni el de ordenamiento sustitutivo en cuanto a la fijación de los diversos ámbitos de competencia de los jueces, ni el de instancia adicional a las existentes, ya que el propósito específico de su consagración, expresamente definido en el artículo 86 de la Carta, no es otro que el de brindar a la persona protección efectiva, actual y supletoria en orden a la garantía de sus derechos constitucionales fundamentales” (sentencia C-543-1192)

En cuanto al caso que ocupa la atención del Despacho y pese a ser alegada por el accionante la improcedencia de la acción constitucional, el togado se permite colegir que al revisar el plenario se evidencia la vulneración de derechos fundamentales al accionante por parte del accionado; así mismo se encuentra que el apoderado del accionante ha actuado en debida forma y ha interpuesto los recursos de ley frente a las decisiones del Juzgado siendo algunos de ellos denegados; que en vista de que el accionante es sujeto de especial trato según parámetros constitucionales, este juez de tutela procede a conocer de la acción y fallar sobre la misma, indicando como causal de tramite el hecho de que la cuestión que se discute resulta de evidente relevancia constitucional.

Cabe resaltar que los hechos destacados por el accionante frente a la vulneración del debido proceso, son percatados por esta instancia, pues si bien el Despacho accionado se percató de que la medida cautelar impuesta sobre el bien inmueble

propiedad del demandado es excesiva, pues el demandado solo es propietario de un porcentaje equivalente al 43.32% cuando la medida fue solicitada por el 50%, ello a lo que legitima al titular del Despacho es a corregir la medida en el porcentaje correspondiente, notificando de ello a la oficina de instrumentos en aras de hacer las correcciones debidas y no como equivocadamente lo está haciendo al solicitar el levantamiento total de la cautela, pues con el levantamiento de la misma viola en su totalidad el precepto normativo del artículo 597 del C.G.P. pues en el caso sub judice no se está cumpliendo ninguna de las causales consagradas en el libelo normativo; cabe aclarar que el numeral 7 indica que de los bienes sujetos a registro donde aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo, situación que no es la presente, pues el demandado si es titular de la propiedad solo que en un porcentaje; razón por la cual y como ya se había dicho el correcto proceder del juez 5 Civil de Ejecución no era decretar el levantamiento de la medida sino solicitar la corrección de la medida ante la oficina de Instrumentos Públicos conforme el porcentaje, pues como se evidencia del folio 115 del cuaderno 4 el auto de fecha 05 de febrero indico (...) la propiedad es comprada por este publico instrumento es adquirida en los siguientes porcentajes GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA en un 43.32% y WILSON YURI BUSTOS ISAZA en un 56.68%, lo que nos traduce que el aquí demandado solo es dueño de un 43.32% y que dicha medida recaerá solo sobre ese porcentaje y no como quedo en el auto que decreto la medida (...) existiendo entonces ya la corrección, siendo esta realizada por el juzgado encargado de ejecutar la providencia de segunda instancia.

Cabe resaltar que si la medida cautelar no es levantada en cumplimiento de las causales 1,2,4,5 y 8 denotadas en el artículo 597, no puede condenarse en costas al demandante pues el mismo no ha incurrido en ninguna de ellas, siendo completamente ilegal el cobro de \$18.000.000 por concepto de costas, las cuales solo se causan por subjetividad del titular del Despacho accionado, porque la verdad es que contrarían la norma aquí planteada y discutida.

Ahora bien, es de tenerse en cuenta que el demandante hoy accionante es una persona de la tercera edad, sujeto de especial protección, situación que también ha desconocido el accionado, pues le ha impuesto una cantidad de cargas y tramites al proceso, las cuales han obstruido que el accionante perciba el pago del dinero que le es adeudado por el demandado, más aun cuando el accionante informo no tener recursos y contar como máxima y única expectativa de supervivencia y manutención la recolección del dinero debido, situación de la que no considera el togado deba ser víctima el actor, que ha acudido a la administración de justicia en busca de seguridad jurídica; nótese además que el accionado condiciona el actuar judicial al pago de las costas pues en providencia del 11 de junio numeral tres se observa sobre ello.

Es de anotar que si bien existe otra cautela, la pretendida se levante le da seguridad procesal al demandante de poder adquirir el pago de la obligación adeudada por el demandado, pues el valor a cobrar más la liquidación de los intereses ha de suponer es una suma de mayor cuantía la cual debe estar respaldada tal como lo solicito el actor desde la presentación de la demanda, derecho este que no puede ser manejado a arbitrio del despacho accionado, pues este no es el titular del derecho reclamado.

Es importante advertir que el accionado lleva más de tres años con el proceso a su cargo sin lograr efectuar la ejecutoria de la sentencia, que ha permitido la dilación

celeridad con que debe actuar por la existencia de sujeto de especial protección y dejando de lado el cumplimiento del artículo 121 del C.G.P.

Así las cosas, considera el Despacho que las providencias emitidas de fecha 11 de junio y 27 de septiembre deben decretarse nulas pues las decisiones allí contempladas vulnerar flagrantemente los derechos alegados por el accionante, tal como lo ha indicado este Despacho en la parte considerativa de la providencia, derechos que deben ser protegidos por el juez de tutela, y en consecuencia oficiar a la Oficina de Instrumentos públicos de del Circulo de San Gil, para que mantenga la medida cautelar impuesta dentro de la causa ejecutiva 2014-00225, sobre el porcentaje del 43.32% que le corresponde al propietario GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA; así mismo se le exhorta a dar celeridad al proceso, pues como ya se dijo lleva bastante tiempo el expediente en el Despacho sin que haya podido cumplir con la ejecución de la sentencia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: **CONCEDER** la acción de tutela incoada por el señor **MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ** en contra del **JUZGADO 5 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA** de conformidad con lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: en consecuencia se **ORDENA** al **JUZGADO 5 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA** que en el término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de esta providencia proceda a dejar sin efecto las decisiones tomadas en las providencias de fecha 11 de junio y 27 de septiembre de 2019 evitando el levantamiento de la medida cautelar y la imposición de la condena en costas al demandante, informando a la Oficina de Instrumentos Públicos de San Gil sobre el no levantamiento de la medida cautelar, sino sobre su aclaración frente al porcentaje embargado propiedad del demandado dentro de la causa 2014-00225.

TERCERO: Notifíquese esta sentencia a los intervinientes (art.16 Decreto 2591 de 1991).

CUARTO: De no ser impugnado este fallo, remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE

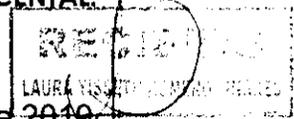

OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
 CARRERA 9 No. 11 – 45 PISO 6, TELEFONO 2820239 TORRE CENTAL
 CCTO02BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Oficio No. 2236

23 de octubre de 2019



28-2014-223
 OF. EJ. CIVIL MUN. BOGOTÁ
 28248 24-07-19
 Oficina de Copias Proceso

Señor (A)

JUEZ QUINTO (5º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 CARRERA 10 No. 14-33 PISO 1
 CIUDAD.

REF: 2019-00576-00 ACCIÓN DE TUTELA de MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ C.C. 19.188.836 contra JUEZ 5º. CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.

En cumplimiento a lo ordenado en FALLO de fecha 23 DE OCTUBRE DE 2019, **RESOLVIO: 1. CONCEDER LA ACCION DE TUTELA INCOADA POR MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ EN CONTRA DEL JUZGADO 5 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DE CONFORMIDAD CON LO DICHO EN LA PARTE MOTIVA. 2. EN CONSECUENCIA SE ORDENA AL JUZGADO 5 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACION DE LA PRESENTE PROVIDENCIA PROCEDA A DEJAR SIN EFECTO LAS DECISIONES TOMADAS EN LAS PROVIDENCIAS DE FECHA 11 DE JUNIO Y 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019, EVITANDO EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR Y LA IMPOSICION DE LA CONDENA EN COSTAS AL DEMANDANTE, INFORMANDO A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN GIL, SOBRE EL NO LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR, SINO SOBRE SU ACLARACION FRENTE AL PORCENTAJE EMBARGADO PROPIEDAD DEL DEMANDADO DENTRO DE LA CAUSA 2014-00225. 3. NOTIFIQUESE ESTA SENTENCIA A LOS INTERVINIENTES (ART.16 DECRETO 2591 DE 1991). 4. DE NO SER IMPUGNADO ESTE FALLO, REMITASE A LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN.**

Se anexa copia de la SENTENCIA.

Se le devuelven las copias del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2014-00225 adelantado por MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ contra GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA, en seis (06) cuadernos constantes de 85, 88, 1, 10, 76 y 143 folios.

MARIA FERNANDA MORA RODRIGUEZ

Secretaria

ca.

11001-40030282014022500

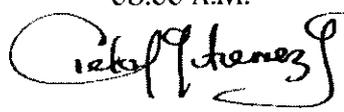
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

27 ENE 2020

En los términos del fallo de tutela que fuera dictado dentro del presente asunto, por el Juzgado 2° Civil del Circuito, de este distrito judicial, con fecha 15 de enero de 2019, el despacho resuelve.- declarar sin valor ni efecto la providencia de fecha 11 de junio y 27 de septiembre.

Notifíquese, Cúmplase


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado N° 011
De fecha 28 ENE. 2020
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las
08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES
SECRETARIA

*Chavez
E. 2020*

Señor

JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA.

E- S- D.



REFERENCIA. EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA 2014-00225 de
MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ contra GUILLERMO
ALFONSO BERNAL PARRA. -28

JOHANNA JIMENEZ CHAVES, en la condición obrante en el asunto
referido, interpone recurso de Reposición contra la providencia de fecha
27 de enero de 2020, a fin de que se revoque totalmente por cuanto el
fallo de tutela arrimado, no se encuentra debidamente ejecutoriado y el
petitorio del demandante que acompaña la probanza es infundado por
cuanto no ha cobrado ejecutoria, habida cuenta de estar impugnada la
decisión del señor Juez de instancia.

Del señor Juez

JOHANNA JIMENEZ CHAVES

C. C. No 52.824.168 de Bogotá

T. P. No 134.125 del C. S J.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

74235 31-JAN-20 16:05

SONIA REYES <i>Sonia Reyes</i>	
F	<i>1</i>
U	<i>Coordinaci</i>
RADCADO	
<i>760-7-5-</i>	



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 06 FEB 2020 se rija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 318
CEL a partir del 06 FEB 2020
enc. al 07 FEB 2020

Secretaría.

Señor

JUEZ QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

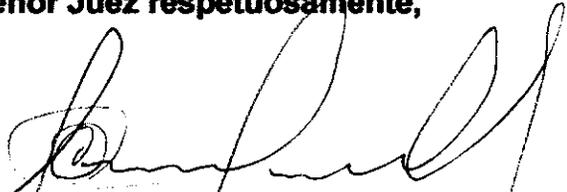
E.S.D.

94
Coordinación-F4
71489 5-FEB-'20 8:26 869 -3
OF. EJEC. MPAL. RADICAC. (OS)

REF. PROCESO EJECUTIVO DE MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ CONTRA GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA PROVENIENTE DEL JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. - EXPEDIENTE 11001400302820140022500.

FRANCISCO JOSE CORRALES MURILLO, Abogado en ejercicio mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando dentro del proceso de la referencia en mi condición de Apoderado Especial del demandante, con el debido respeto solicito a su despacho se sirva dar el trámite judicial INMEDIATO Y URGENTE a la solicitud de IMPEDIMENTO, presentada en fecha 7 de octubre del 2019, momento judicial en el cual la causal de impedimento y las pruebas respectivas fueron presentadas y puestas en su conocimiento sin pronunciamiento judicial de ninguna naturaleza hasta la fecha por parte del Despacho a su digno cargo, concretamente la presentación e iniciación por parte de mi mandante de una acción disciplinaria y de una acción de tutela en su contra, por el maltrato judicial ejercido por su Despacho sobre la actuación que concierne a la parte demandante y en perjuicio de la misma. Con el debido respeto manifiesto a usted que el silencio de su Despacho sobre este particular además de ratificar dicho maltrato, constituye un caso patético de denegación de justicia, viola abierta y flagrantemente el derecho constitucional fundamental de mi mandante al debido proceso y está causando un perjuicio absoluto tanto a mi mandante como al desarrollo y tramitación del proceso mismo.

Señor Juez respetuosamente,



FRANCISCO JOSE CORRALES MURILLO.

C.C. No. 11.137.963 de Lorica.

T.P.A. No. 133.698 C.S.J.



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Sistema Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

13 FEB 2020

06

Al despacho del Señor (a) juez (a): _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a): _____

NANCY CHAVERRA

F

U

RADICADO

6 FEB 2012

Señor
 JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA.
 E- S- D.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

40600 6-FEB-2012 15:02

REFERENCIA. EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA 2014-00225 de
 MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ contra GUILLERMO
 ALFONSO BERNAL PARRA.
 JUZGADO DE ORIGEN 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

JOHANNA JIMENEZ CHAVES Y GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA, en
 las condiciones obrantes en el asunto referido, comparecemos ante su
 Despacho para manifestar que en un todo de acuerdo la apoderada del
 demandado renuncia al poder con que actúa en este ejecutivo.

Solicitamos tener en cuenta dicha renuncia que se presenta en un todo
 de acuerdo con el poderdante y disponer su aceptación.

Del señor Juez

Johanna Jimenez Chaves
JOHANNA JIMENEZ CHAVES
 C. C. No 52.824.168 de Bogotá
 T. P. No 134.125 del C. S J.

ENTERADO Y CONFORME.

Guillermo Alfonso Bernal Parra
GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA
 C.C. No 11349326 de Zipaquirá.

Johanna Jimenez Chaves
JOHANNA JIMENEZ CHAVES
 C. C. No 52.824.168
 T. P. No 134.125



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

13 FEB 2020

06

Al despacho del Señor (a) juez (a)
Observaciones
El (la) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

19 MAR 2021

PROCESO -28-2014 – 00225-00

De cara a lo manifestado en el escrito que antecede, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace a la Abogada. **JOHANNA JIMENEZ CHAVES**. Identificada con cedula de ciudadanía **52.824.168** y **T.P 134.125** del **C.S.J**, como apoderada del demandado.

Por otra parte, respecto de la manifestación realizada por el apoderado del demandante se le pone de presente que debe estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha dentro del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

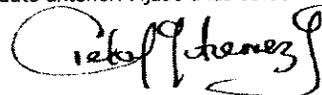
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 45

De fecha 23 MAR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.

97

Memorial Exp: 2014-00225

Francisco Corrales Murillo <fjcmabogado@gmail.com>

Vie 23/04/2021 13:14

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (4 MB)

Memorial22.04.213.pdf; NUEVO PODER.pdf; Pruebas.pdf;

Señor
JUEZ JUNTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E.S.D.

REFERENCIA: SOLICITUD RECONOCIMIENTO DE DEMANDANTES PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MANUEL JOSÉ GREGORIO MURILLO RODRÍGUEZ CONTRA GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA. - EXPEDIENTE JUDICIAL NÚMERO 11001400302820140022500 PROVENIENTE DEL JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

FRANCISCO JOSÉ CORRALES, Abogado en ejercicio, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando dentro del proceso de la referencia en mi condición de apoderado especial del demandante, en el documento adjunto **informo al Despacho acerca de la muerte de mi mandante y de su esposa**, aportando los documentos respectivos y solicitando el reconocimiento de sus dos hijos como nuevos herederos en el proceso de la referencia.

Agradezco que se dé trámite al presente escrito y **que se me proporcione el link para acceder a todo el expediente de forma virtual** para conocer las últimas actuaciones dentro del mismo.

Del señor Juez respetuosamente,

Tercerización de servicios S.A.S.

www.tsconsultor.com

F-11 Letra. K
2722-71-5

96

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LA NOTARIA SETENTA Y UNA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. ENCARGADA

NOTARIA 71 15 MAR 2021 NOTARIA 71

Certifico que la presente fotocopia coincide con el original que reposa en esta Notaría

ADRIANA MARGARITA GUERRERO MARTINEZ
ESTE REGISTRO TIENE VIGENCIA PERMANENTE
ART. 2-DECRETO 2 189 DE 1983

Indicativo Serial

10454041

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	D J C
-------------------	---------------	---------	-------------------------------------	-----------	---------------	------------------	--------	-------

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. NOTARIA 71 BOGOTA DC * * * * *

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
MURILLO RODRIGUEZ MANUEL JOSE GREGORIO * * * * *

Documento de identificación (Clase y número) * * * * * Sexo (en Letras)
CC No. 19188836 * * * * * MASCULINO * * * * *

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. * * * * *

Fecha de la defunción: Año 2021 Mes MAR Día 04 Hora 11:37 Número de certificado de defunción 727196039 * * * * *

Presunción de muerte: Juzgado que profiere la sentencia * * * * * Fecha de la sentencia Año * * * * * Mes * * * * * Día * * * * *

Documento presentado: Autorización judicial Certificado Médico Nombre y cargo del funcionario: SERGIO ALEXANDER ORDOÑEZ SANCHEZ MEDICO * * * * *

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
~~OCHICA CORTES LUZ DAMARIS~~ * * * * *

Documento de identificación (Clase y número) * * * * * Firma
CC No. 52185596 * * * * * *DAMARIS OCHICA*

Primer testigo

Apellidos y nombres completos * * * * *

Documento de identificación (Clase y número) * * * * * Firma * * * * *

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos * * * * *

Documento de identificación (Clase y número) * * * * * Firma * * * * *

Fecha de inscripción: Año 2021 Mes MAR Día 08

Nombre y firma del funcionario que autoriza: ADRIANA GUERRERO MARTINEZ (E)

ESPACIO PARA NOTAS



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LA NOTARIA SETENTA Y UNA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. ENCARGADA

NOTARIA 71

12 MAR 2021

Certifico que la presente fotocopia coincide con el original que reposa en esta Notaría

ADRIANA MARGARITA GURRERO MARTINEZ

ESTE REGISTRO TIENE VIGENCIA PERMANENTE ART. 2-DECRETO 2.189 DE 1983



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial

10453809

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaria Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código D U C

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. NOTARIA 71 BOGOTÁ D.C. * * * * *

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

JIMENEZ LOMBO BLANCA TERESA DEL ROCIO * * * * *

Documento de identificación (Clase y número)

Sexo (en Letras)

CC No. 51709872 * * * * * FEMENINO * * * * *

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. * * * * *

Fecha de la defunción

Año 2021 Mes FEB Día 27 Hora 18:00 Número de certificado de defunción 724733995 * * * * *

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia

Año Mes Día

Documento presentado

Nombre y cargo del funcionario

Autorización judicial Certificado Médico CARLOS ANDRES BELTRAN GARCES - MEDICO * * * * *

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

TORRES CAISADO CARLOS ENRIQUE * * * * *

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

CC No. 70584635 * * * * *

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Fecha de inscripción

Año 2021 Mes MAR Día 02

Nombre y firma de la Notaria que autoriza

ADRIANA MARGARITA GURRERO MARTINEZ (E)



ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

100

REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE MATRIMONIOS

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO
1) Día 09 2) Mes ABRIL 3) Año 1.996

1281346

OFICINA DE REGISTRO 4) Clase (Notaria, Alcaldía, Inspección, etc.) NOTARIA UNICA - - - 5) Código 2835 6) Municipio y departamento, Intendencia o Comisaria FUNZA CUNDINAMARCA - - -

DATOS DEL MATRIMONIO

7) País COLOMBIA - - - 8) Depto., Int. o Comisaria CUNDINAMARCA - - 9) Municipio FUNZA - - -

10) Clase de matrimonio Civil Católico 11) Oficina o sitio de celebración (juizado, parroquial) JUZGADO PROMISCOU MPAL. FUNZA - - 12) Nombre del funcionario o párroco GLADYS ADELA MURILLO - -

FECHA DE CELEBRACION 13) Día 30 14) Mes JUNIO - - 15) Año 1.995

DOCUMENTO QUE ACREDITA EL MATRIMONIO 16) Clase Acta parroquial Excr. de protocolización 17) Número 418 18) Notaria UNICA DE FUNZA - - -

DATOS DEL CONTRAYENTE

19) Primer apellido MURILLO - - - - - 20) Segundo apellido RODRIGUEZ - - - - - 21) Nombres MANUEL JOSE GREGORIO - - - - -

FECHA DE NACIMIENTO 22) Día 07 23) Mes JULIO - - 24) Año 1.952

IDENTIFICACION 25) Clase T.I. C de C C. de E 26) Número 19.188.836 de BOGOTA - -

ESTADO CIVIL ANTERIOR 27) Soltero Otro 28) Viudo 29) Divorciado Específico

Datos del registro de nacimiento 27) Oficina - - - 28) Lugar - - - 29) Número de registro - - -

DATOS DE LA CONTRAYENTE

31) Primer apellido JIMENEZ - - - - - 32) Segundo apellido LOBBO - - - - - 33) Nombres BLANCA TERESA DEL ROCIO - - - - -

FECHA DE NACIMIENTO 34) Día 13 35) Mes OCTUBRE - 36) Año 1.963

IDENTIFICACION 37) Clase T.I. C de C C. de E 38) Número 51.709.872 de BOGOTA

ESTADO CIVIL ANTERIOR 39) Soltero Otro 40) Viudo 41) Divorciado Específico

Datos del registro de nacimiento 39) Oficina - - - 40) Lugar - - - 41) Número de registro - - -

PADRES DEL CONTRAYENTE 42) Nombres y apellidos del padre JOSE GREGORIO MURILLO GUZMAN - - - 43) Nombres y apellidos de la madre MARIA STELLA RODRIGUEZ DE MURILLO - -

PADRES DE LA CONTRAYENTE 44) Nombres y apellidos del padre ALVARO ANTONIO JIMENEZ - - - - - 45) Nombres y apellidos de la madre BLANCA CECILIA LOBBO - - - - -

DENUNCIANTE 46) Nombres y apellidos MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ 47) Identificación (clase y número) C.C No. 19.188.836 DE BOGOTA - -

48) Firma (autógrafa)

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Form. DAN. 1120 U. X. 77

JULIO HERIBERTO MELLENDEZ BOADA.

COMO REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL DE FUNZA
CUNDINAMARCA
HAGO CONSTAR:

QUE ESTE REGISTRO CIVIL SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO
1260 DE 1970

ES FIEL COPIA QUE SE EXPIDE 14 SEP 2005
A SOLICITUD DE Manuel Murillo

Lucelly Cortes Rojas
LUZ NELLY CORTES ROJAS

104

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL



REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION
1 Parte basica 2 Parte complementaria
9 6 0 3 1 9

23805006

OTICIONIA REGISTRO CIVIL NOTARIA VEINTICUATRO (24) = = = = SANTAFE DE BOGOTA D.C. (CUND.) = = = 9787

NOMBRE: MURILLO = = = = JIMENEZ = = = = ALEJANDRO = = = = =
SEXO: MASCULINO = = = = = 19 MARZO = = = = 1996
LUGAR DE NACIMIENTO: COLOMBIA = = = = CUNDINAMARCA SANTAFE DE BOGOTA D.C. = =

LUGAR DE NACIMIENTO: FUNDACION CLINICA DAVID RESTREPO = = = = = 9:25PM
CERTIFICADO MEDICO = = = = = DR. MARIO GOMEZ ULLOA = = = = 4731

MADRE: JIMENEZ LOMBO = = = = = BLANCA TERESA DEL ROCIO = = = = 32
C.C. # 51.709.872 BOGOTA, DE. = = = = = COLOMBIANA = = = DOCENTE = = = =

PADRE: MURILLO RODRIGUEZ = = = = = MANUEL JOSE GREGORIO = = = = 43
C.C. # 19.188.836 BOGOTA, DE. = = = = = COLOMBIANO = = = ABOGADO = = = =

OTICIONIA REGISTRO CIVIL C.C. # 19.188.836 BOGOTA, DE. = = = = =
CRA. 70 C # 2-08 TEL: 4142974 = = = = = MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ

TESTIGO: = = = = =

TESTIGO: = = = = =

FECHA DE INSCRIPCION: 28 MARZO = = = = = 1996
CARLOS HUMBERTO ISAZA RODRIGUEZ

NOTARIA VEINTICUATRO (24) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

EL SUSCRITO NOTARIO VEINTICUATRO CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN SU DESPACHO.

SE EXPIDE PARA DEMOSTRAR PARENTESCO

102

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL



REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION N°

27663205

1 Parte basica 2 Parte con
9 9 0 2 1 1

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Consulado, Registraría, Estado Civil, Inspección, etc.)	4 Municipio y Departamento	5 Código
	NOTARIA VEINTICUATRO (24)	SANTAFE DE BOGOTA (C/MARCA)	978

SECCION GENERICA

INSCRITO	6 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres
	MURILLO	JIMENEZ	ALVARO JOSE
SEXO	9 ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO		FECHA DE NACIMIENTO
	MASCULINO		10 Día 11 Mes 12 Año
LUGAR DE NACIMIENTO	13 País	14 Departamento	15 Municipio
	COLOMBIA	CUNDINAMARCA	SANTAFE DE BOGOTA

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	16 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurre el nacimiento	17 Hora
	CLINICA FEDERMAN	08:11
	18 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.)	19 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
	CERTIFICADO MEDICO	DR. GERMAN A. RUIZ
MADRE	21 Apellidos (de soltera)	22 Nombres
	JIMENEZ LOMBO	BLANCA TERESA DEL ROCIO
	24 Identificación (clase y número)	25 Nacionalidad
	52,709,872 de BOGOTA D.E.	COLOMBIANA =
PADRE	27 Apellidos	28 Nombres
	MURILLO RODRIGUEZ	MANUEL JOSE GREGORIO
	30 Identificación (clase y número)	31 Nacionalidad
	19,188,836 de BOGOTA D.E.	COLOMBIANO =

DENUNCIANTE	33 Identificación (clase y número)	34 Firma (autógrafa)
	C.C. # 19.188.836. BOGOTA D.E. ==	<i>[Firma]</i>
	35 Dirección postal	36 Nombre
	DIAG. 5A # 71C-45 APTO.212 TEL:6620643==	MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ
TESTIGO	37 Identificación (clase y número)	38 Firma (autógrafa)
	39 Domicilio (Municipio)	40 Nombre
TESTIGO	41 Identificación (clase y número)	42 Firma (autógrafa)
	43 Domicilio (Municipio)	44 Nombre
FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	
	45 Día 46 Mes 47 Año	
	04 MARZO ==	1999

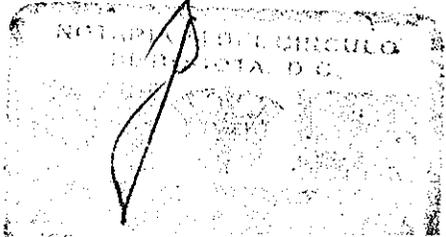
[Firma]
 MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ
 FIRMADO EN BOGOTA D.C. EL 04 DE MARZO DE 1999
 NOTARIA VEINTICUATRO (24)
 LUZ MERCEDES VENEGAS BARRAGAN
 LUZ MERCEDES VENEGAS B.
 Nombre del funcionario ante quien se hace el registro
 Form. DARE. IP10-0 VI-77

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

NOTARIA VEINTICUATRO (24) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

EL SUSCRITO NOTARIO VEINTICUATRO CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN SU DESPACHO.

SE EXPIDE PARA DEMOSTRAR PARENTESCO



68 NOV 2013

103

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.020.813.859

MURILLO JIMENEZ

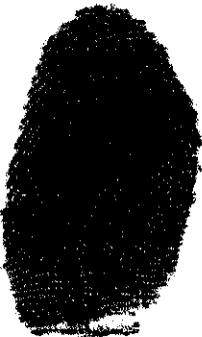
APELLIDOS

ALEJANDRO

NOMBRES



104



FECHA DE NACIMIENTO 19-MAR-1998

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.74
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

31-MAR-2014 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
SANTO DOMINGO GALINDO VASIA

INDICE DERECHO



A-1500150-00812754-M-1020913050-20180412

0040273043A 1

1000870515

105

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO 1.020.838.981

MURILLO JIMENEZ

APELLIDOS

ALVARO JOSE

NOMBRES



[Handwritten Signature]
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 11-FEB-1999

BOGOTA D.C.
(CUNDRINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

A+

G S RH

M

SEXO

13-FEB-2017 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EMISION

[Handwritten Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



P:1500150-01150824 M:1020838981 00210104 00729002/0A 1 49142/5084

105

Señor

JUEZ QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MANUEL JOSE GREGORIO MURILLO RODRIGUEZ, CONTRA GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA - EXPEDIENTE No. 11001400302820140022500.

ALEJANDRO MURILLO JIMENEZ varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, de estado civil soltero, identificado con la cédula de ciudadanía número: 1.020.813.859 de Bogotá y **ALVARO JOSÉ MURILLO JIMENEZ**, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, de estado civil soltero, identificado con la cédula de ciudadanía número: 1.020.838.981 de Bogotá, en nuestra calidad de herederos legítimos del demandante **MANUEL JOSÉ GREGORIO MURILLO RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número: 19.188.836 de Bogotá, quien falleció en la ciudad de Bogotá el pasado 4 de marzo de 2021 y era demandante en el proceso de la referencia, con el debido respeto manifestamos a ese Despacho que por medio de este escrito otorgamos poder especial, tan amplio y suficiente como las circunstancias lo requieran al doctor **FRANCISCO JOSE CORRALES MURILLO**, abogado en ejercicio, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.037.963 de Loricá Córdoba, Tarjeta Profesional de Abogado número 133.698 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ante su Despacho continúe adelantando la representación nuestra como herederos e interesados en el resultado del presente proceso ejecutivo, hasta obtener el pago total de la obligación con sus respectivos intereses.

Nuestro apoderado doctor **CORRALES MURILLO**, queda especialmente facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, conciliar, notificarse de cualquiera providencia, intervenir, presentar toda clase de recursos, y en general para adelantar ante su Despacho todas las diligencias judiciales que le imponga el ejercicio de este mandato, de manera que nunca falte nuestra representación.

Señor Juez respetuosamente,


ALEJANDRO MURILLO JIMENEZ
CC: 1.020.813.859 de Bogotá


ALVARO JOSÉ MURILLO JIMENEZ
CC: 1.020.838.981 de Bogotá

ACEPTO EL PODER:


FRANCISCO JOSE CORRALES MURILLO
C.C. No. 11.037.963 de Loricá Córdoba.
T.P.A. No. 133.698 C.S.J.

Francisco José Corrales

Abogado Especializado

Móvil: 313 277 4314

Mail: fcmabogado@gmail.com

Web: www.fcmabogado.com

NIT: 1100743114

10x

Señor

JUEZ QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E.S.D.

REFERENCIA: SOLICITUD RECONOCIMIENTO DE DEMANDANTES PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MANUEL JOSÉ GREGORIO MURILLO RODRÍGUEZ CONTRA GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA. - EXPEDIENTE JUDICIAL NÚMERO 11001400302820140022500 PROVENIENTE DEL JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

FRANCISCO JOSÉ CORRALES, Abogado en ejercicio, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando dentro del proceso de la referencia en mi condición de apoderado especial del demandante, lamento informar a ese Despacho que el señor **MANUEL JOSÉ GREGORIO MURILLO RODRÍGUEZ** falleció en la ciudad de Bogotá por COVID-19 el pasado 4 de marzo de 2021, así mismo que su esposa, señora **BLANCA TERESA DEL ROCÍO JIMÉNEZ LOMBO** falleció por la misma enfermedad el pasado 27 de febrero de 2021, por lo cual sus únicos herederos y quienes pasan a ser demandantes en el presente proceso son los señores **ALEJANDRO y ALVARO JOSÉ MURILLO JIMÉNEZ**, de quienes aporto poder con el presente escrito, junto a los registros civiles de nacimiento, registros civiles de defunción de los progenitores, registro civil de matrimonio y cédulas de los nuevos demandantes.

PETICIONES.

PRIMERA. Solicito al Despacho que una vez sean estudiados los documentos, mediante auto se reconozca a los herederos del señor **MURILLO RODRÍGUEZ** como nuevos demandantes en el presente proceso.

SEGUNDA. Que se me conceda personería jurídica para actuar como apoderado de los nuevos demandantes, conforme al poder que se adjunta.

TERCERA. Que se me indique por parte de la Secretaría el link para acceso virtual al expediente del proceso y sus últimas actuaciones, respecto de las cuales no he sido notificado a mi correo electrónico a pesar de mis múltiples comunicaciones a ese Juzgado.

Señor Juez respetuosamente,



FRANCISCO JOSÉ CORRALES

CC: 11.037.963 de Lórica (Córdoba)

T.P.A. No. 133.698 C.S.J.

22 APR 2021

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C,

6 AUG 2021

PROCESO -028-2014- 0225-00

En atención a la documental que milita a folios 98 a 105 del cuaderno 1, y conforme lo dispuesto el artículo 68 del C.G.P., ténganse como sucesores procesales del demandante Manuel José Gregorio Murillo Rodríguez (q.e.p.d.), a sus herederos Alejandro Murillo Jiménez y Álvaro Murillo Jiménez.

Asimismo, se reconoce personería al abogado. **FRANCISCO JOSÉ CORRALES MURILLO**, identificado con **C.C. 11.037.963** y **T.P. 133.698 del C.S.J.**, como apoderado judicial de los sucesores procesales del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido [fl.106, C-1].

Finalmente, se le pone de presente al apoderado de la parte actora, que a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado la digitalización de los procesos judiciales de ejecución, razón por el cual, para efectos de acceder al expediente deberá seguir las directrices impartidas por dicha Corporación a través del link respectivo, asunto que atenderá directamente la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual encontrará en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/directorio-cuentas-de-correo-electronico>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)


MIGUEL ÁNGEL ÓVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 AUG 2021

Por anotación en estado N° 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

Memorial Exp: 2014-00225

Francisco Corrales Murillo <fjcmabogado@gmail.com>

Vie 18/03/2022 8:31

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E.S.D.

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MANUEL JOSÉ GREGORIO MURILLO RODRÍGUEZ CONTRA GUILLERMO ALFONSO BERNAL PARRA. - EXPEDIENTE JUDICIAL NÚMERO 11001400302820140022500 PROVENIENTE DEL JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

FRANCISCO JOSÉ CORRALES, Abogado en ejercicio, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando dentro del proceso de la referencia en mi condición de apoderado especial de los herederos del demandante, en el documento adjunto me permito presentar el cálculo de la obligación liquidada a la fecha con los intereses moratorias conforme a la circular de la Súper Financiera que se aporta.

Así mismo, solicito que se oficie a la Alcaldía de Pinchote para que nos suministren el avalúo catastral del inmueble embargado y secuestrado para calcular el valor del remate.

Del señor Juez respetuosamente,

Tercerización de servicios S.A.S.

www.tsconsultor.com

log

Jp
46
Secretaría
2457-106-05

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

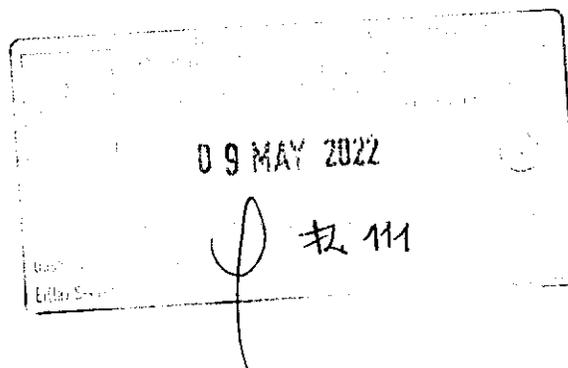
Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante las Resoluciones 1597 y 1095 de 2021 certifica el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Microcrédito	37.47%	1 de enero al 31 de marzo de 2022
Consumo de bajo monto	30.35%	1 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co
Tel.: (57) 6015940200 - 6015940201 ext. 1556/1515/1516
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.
www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



**El emprendimiento
es de todos**

Minhacienda

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 JUL 2022

PROCESO -028-2014-00225-00

Frente a la solicitud obrante a folio 111 del cuaderno 1, se le informa al apoderado de la parte actora que no es procedente a acceder a la actualización de la liquidación del crédito toda vez que, sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor "hasta la concurrencia del crédito y las costas ..." (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*) o cuando se haya realizado un abono significativo, situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

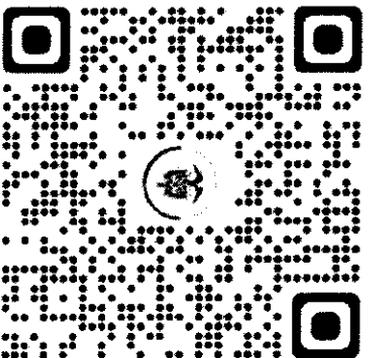

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 JUL 2022 Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg



EXPEDIENTE HIBRIDO



FISICO HASTA EL FOLIO N°:

FECHA: 08/09/22 13